



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN

(DERECHOS HUMANOS Y LOS PRINCIPIOS DE DIGNIDAD  
HUMANA Y LIBERTAD EN LA DESAPARICIÓN FORZADA DE  
PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO).

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

(LICENCIADO EN DERECHO)

PRESENTA

CÉSAR ANGEL GALICIA PARRA

Asesor: FERMÍN FERIA PULIDO

15 De Agosto Del 2019



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

-A MIS PADRES, mi madre, Susana Altamirano por darme la dicha de tener vida y por el esfuerzo y paciencia que ha tenido en mí. Mi padre, Miguel Ángel por los valores inculcados, por tu rectitud, por el apoyo y por ser mi guía en la formación de Abogado.

-A MIS HERMANOS, por el apoyo que me brindan profesionalmente y sentimentalmente en la elaboración de mi proyecto, por apoyarme y darme aliento para culminar este gran momento de mi vida.

-A MI PROFESOR, por el apoyo y a la comprensión que me brindo durante la realización de mi proyecto, así como la tolerancia y apoyo que tuvo durante las correcciones de mi trabajo para así poder culminar mi proyecto de tesis.

-A TODOS LOS PROFESORES, que me brindaron todo su apoyo y su ayuda durante la realización de mi trabajo.

-A MIS AMIGOS. Los que a lo largo de mi vida me han acompañado, me han aconsejado, me han ayudado y sobre todo permanecen conmigo.

## **AGRADECIMIENTOS**

-A la Universidad Nacional Autónoma de México, porque con este trabajo culmina la estrecha vinculación que me une a mi Máxima Casa de Estudios, desde la educación Media Superior, porque a ella debo toda mi formación profesional, porque me otorgo el honor, pero sobre todo el privilegio, de formarme en sus aulas, gracias UNAM.

-A la Facultad de Estudios Superiores Acatlán por darme el apoyo, la confianza en un servidor para formar parte de una institución de excelencia mundial y por darme la oportunidad de prepararme como un profesionista para un futuro. Gracias FES-ACATLAN.

-Al Maestro, Asesor, Fermín Feria Pulido por su paciencia, su apoyo, sus consejos, su confianza, sus lecciones y por ser el conductor de este proyecto. Gracias Maestro.

## **OBJETIVO**

Este trabajo tiene como principal propósito analizar y comprender cuales son los principales Derechos Humanos que se le vulneran a una víctima de Desaparición Forzada de Personas tales como el derecho a la libertad, el derecho a la seguridad, el derecho a la dignidad humana y hasta la propia vida de la víctima, en este caso nos enfocaremos más hacia la libertad y la dignidad humana de la víctima de Desaparición Forzada, además se hará una definición de la Desaparición Forzada, su tipo penal y su bien jurídico tutelado así como un análisis sistemático y jurídico de la prescripción del delito y las acciones del Estado frente a esta problemática, todo esto con el propósito de comprender el delito de Desaparición Forzada de Personas en la zona del Estado de México.

## JUSTIFICACION

El interés por realizar esta investigación surge a partir del incremento de casos de Desaparición Forzada de Personas en el Estado de México, en donde además, se tienen datos en los cuales el delito continua cometiéndose por parte de servidores públicos, en este caso autoridades de la seguridad pública y de la paz social, por eso considero que su estudio proporcionara grande beneficios a la población.

Se busca beneficiar a la población del Estado de México, pero específicamente aquellas personas que han sufrido de alguna Desaparición Forzada, y a su vez, crear más conciencia en las autoridades que ignoran la magnitud del problema para que eviten cometer este tipo de delitos en contra de la población civil.

Una vez culminada la investigación, se espera contar con las herramientas necesarias para dar sustento a la misma, creando consciencia en la forma en que se ve afectada una sociedad que vive el suspenso de desapariciones, se espera además favorecer a futuras investigaciones que pretendan investigar este tema, ya que desafortunadamente hay muy pocos estudios al respecto, considerando que es un problema que se vive actualmente en el país, y los daños que deja a su paso por las víctimas son imprescriptibles.

## ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCION .....	1
--------------------	---

### CAPITULO PRIMERO

#### La Desaparición Forzada de Personas

1.1 Antecedentes Históricos de la Desaparición Forzada .....	13
1.2 Concepto De Desaparición Forzada.....	20
1.3 Efectos Jurídicos .....	25
1.4 Efectos Psicológicos .....	30
1.5 Efectos Sociales.....	32

### CAPITULO SEGUNDO

#### Derechos Violentados En La Desaparición Forzada De Personas

2.Introducción.....	34
2.1 Personalidad Jurídica En La Desaparición Forzada De Personas.....	36
2.2 Derechos Humanos Violados En La Comisión Del Delito De Desaparición Forzada De Personas .....	41
2.3 El Principio De Libertad En La Desaparición Forzada De Personas.....	46
2.4 El Principio De Dignidad Humana En La Desaparición Forzada De Personas	49
2.5 Derechos De Las Víctimas De Desaparición Forzada .....	52
2.6 Derechos De Las Familias De Las Víctimas Desaparecidas .....	55

## **CAPITULO TERCERO**

### **Autoridades Que Intervienen En La Desaparición Forzada De Personas En El Estado De México**

3. Introducción .....	58
3.1 Situación Actual De la Desaparición Forzada De Personas En El Estado De México .....	59
3.2 Etapa de Investigación .....	63
3.2.1 Denuncia: Naturaleza Jurídica del Delito de Desaparición Forzada de Personas.....	65
3.2.2 La Figura del Ministerio Publico .....	67
3.2.3 La Policía .....	68
3.2.4 Peritos.....	71
3.3 Informes por Autoridad.....	72
3.4 Bien Jurídico Tutelado .....	75
3.5 Prescripción Del Delito .....	76
3.6 Delito Permanente O Continuo.....	78
3.7 La Tipificación De La Desaparición Forzada .....	81
3.8 La Tipificación De La Desaparición Forzada y su Penalidad por Entidad Federativa .....	86
3.9 Mecanismos De Búsqueda Inmediata En Casos De Desaparición Forzada De Personas Y Su Procedimiento Penal.....	99



## CAPITULO CUARTO

### Casos De Desaparición Forzada De Personas En El Estado De México

4. Introducción .....	106
4.1 El Caso de Allen Yasuf Huerta .....	108
4.2 El Caso de Francisco Armendáriz Barredo.....	111
4.3 El Caso de Juan Ernesto Armenta Badiola.....	114
4.4 El Caso de Jesús Antonio Ascencio Bonilla.....	119
4.5 El Caso de Luis Francisco García Morales.....	122
4.6 Análisis Jurídico De Los Casos De Desaparición Forzada De Personas.....	125
<b>Conclusiones .....</b>	<b>128</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>137</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>145</b>

## INTRODUCCIÓN

La Desaparición Forzada de Personas es una violación a los Derechos Humanos que a lo largo de estos últimos diez años ha ido en aumento en nuestro país, y que mayor atención ha atraído tanto a nivel internacional como a nivel nacional, debido a las terribles consecuencias que ocasiona a las víctimas y sus familiares, esto en especial cuando es una práctica sistemática. La Desaparición Forzada de Personas ha sido utilizada como una política de represión en muchos países, aunque estudios revelan que fue en Latinoamérica donde se presentó de manera masiva y sistemática principalmente durante la década de los años setenta, muchas de las quejas en esta época fueron hechas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos las cuales fueron encomendadas inicialmente a la Secretaria de Gobernación, y de manera específica a su Dirección General de Derechos Humanos.

Con la reforma constitucional a los Derechos Humanos del diez de junio del año dos mil once y en contexto supranacional de observancia y aplicación de los tratados internacionales de los que México es parte, es necesario acatar la convencionalidad de los pactos establecidos, con el objetivo irrestricto de velar por las libertades del hombre. Es importante que los derechos de las personas sean protegidos por las leyes nacionales y que las autoridades administrativas y judiciales velen por su cumplimiento ([www.cndh.com.mx](http://www.cndh.com.mx)).

La Desaparición Forzada es un delito grave que se castiga con pena de prisión, donde los principales derechos vulnerados son la vida, la libertad, la dignidad

humana, y la seguridad. Todos estos y cada uno de los derechos antes mencionados se ven violados desde el momento en que la persona es privada de su libertad, hasta que se encuentra con vida o muerta.

En cuanto a los derechos de los familiares tenemos que estos son víctimas indirectas los cuales se ven afectados al momento de la muerte o la pérdida de la víctima, porque se ven afectados emocionalmente y físicamente ya que son los encargados de administrar sus bienes y en todo caso de solventar los gastos que la víctima de Desaparición Forzada era acreedora de llevar a cabo ([www.derechosdedesaparecidos.com.mx](http://www.derechosdedesaparecidos.com.mx)).

Por lo tanto, es una obligación del Estado proteger el bien jurídico superior a la vida, así como respetar el derecho a la libertad de las personas, y como consecuencia lógica los subsecuentes Derechos Humanos como son: la salud, el trabajo, la educación, alimentación etc. Como personas que formamos parte del Estado vivimos en un mundo de leyes sujetos a las normas jurídicas que tienen como fin la sana convivencia entre sus habitantes, por lo que es imprescriptible que sean los agentes del estado los responsables de hacer cumplir la ley, así como los primeros en acatarla.

En esta investigación se pretende realizar un estudio teórico, documental y descriptivo de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de México, esto a través de un estudio desde el enfoque de diversos temas que a continuación se darán a conocer:

En esta investigación hablaremos de los diferentes temas que nos puedan ayudar a comprender el delito de desaparición forzada de personas.

El primer capítulo llamado *Desaparición Forzada De Personas*, tiene como objetivo plantear la teoría con la que se abordara la investigación, por ello se realiza un análisis de la de la Desaparición Forzada en el marco jurídico nacional e internacional.

El segundo capítulo denominado *Derechos Violentados En El Delito De Desaparición Forzada De Personas*, tiene como objetivo señalar cuales son los principales derechos vulnerados de una víctima y su familia en un delito de Desaparición Forzada de Personas, así como un análisis jurídico de la personalidad jurídica de una víctima de desaparición, por ello revisamos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM, el Código Penal Federal CPF, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas LGMDFP, y tratados internacionales en la materia esto con el propósito de comprender el tema.

El tercer capítulo titulado *Las Autoridades Que Intervienen En La Desaparición Forzada De Personas En El Estado de México*, tuvo como objeto de estudio el análisis jurídico procesal de la Desaparición Forzada de Personas cometida por las fuerzas armadas de México, por lo que se revisan conceptos fundamentales de autoridades que intervienen en el proceso penal de Desaparición Forzada como

Ministerio Publico, Policía y Peritos esto con el propósito de comprender el proceso penal de una Desaparición forzada de personas.

El cuarto capítulo lleva por nombre *Casos De Desaparición Forzada De Personas En El Estado De México*, en este capítulo se revisan diferentes casos de personas desaparecidas en el Estado de México además se hace un análisis jurídico de cada uno de los casos presentados en esta investigación.

En este trabajo de investigación pretendo realizar un estudio integro sobre el delito de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de México, ubicando además cuales son los principales Derechos Humanos violados en un delito de Desaparición Forzada en este caso me centrare de manera específica hacia los derechos de libertad y dignidad humana, para posteriormente hacer un estudio sistemático y jurídico del delito y sus diferentes etapas del proceso, y finalmente dirigir mi análisis a lo referente a diversos casos de Desaparición Forzada de Personas en el Estado de México, para lo cual realizare un análisis jurídico de los mismos.

Es por lo anterior que considero que la Desaparición Forzada de Personas es un delito grave que continúa cometiéndose en todo el territorio nacional. Las conclusiones ofrecidas dan cuenta de ello, la necesidad de implementar diferentes instrumentos y alternativas de seguridad pública a fin de que se pueda eliminar el problema o al menos disminuir.

## 1.1 Antecedentes Históricos De La Desaparición Forzada

La Desaparición Forzada de Personas tiene sus orígenes desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la cual se lograron reconocer los derechos políticos, sociales, y los Derechos Humanos de las personas, un hecho de importante mención para la Desaparición Forzada de Personas.

Lo anteriormente mencionado es importante porque nos menciona un antecedente en la definición de la Desaparición Forzada, también es importante señalar que en los articulados de la Declaración se estatuyeron por primera vez los derechos de libertad, de seguridad, de resistencia a la opresión, a no ser acusado ni detenido más que en los casos establecidos en la ley, a la presunción de inocencia, a que la autoridad evite todo rigor innecesario hacia los ciudadanos y a que la fuerza pública se utilice sin fines particulares.

Si bien la declaración dio pie a una nueva era en el derecho, el respeto a esas garantías ha sido una búsqueda constante, por parte de las autoridades tanto nacionales como internacionales, otro antecedente importante los tenemos con el surgimiento de 1939 de la segunda guerra mundial, periodo en el que la ley se utilizó de forma negativa en detrimento de la humanidad permitiendo la comisión de la Desaparición forzada de personas (<https://www.cidh.org/annualrep/86.87/Indice.htm>).

En dicha guerra, el auto denominado Tercer Reich daba tanta legitimidad a su posición extremista, que incluso dotaba y fundaba sus ideas y afirmaciones

respecto al antisemitismo y al nacionalismo e instrumentos legales, con una clara deformidad de los bienes jurídicos, inspirada por la mentalidad de pocas personas.

Los instrumentos legales del Tercer Reich eran configurados con la finalidad de acabar con la supervivencia de las personas discriminadas en Alemania, además de permitir la Desaparición forzada de personas.

El decreto “Nacht und Nebel” (Noche y Niebla) o directivas para la persecución de las infracciones cometidas contra el Reich o las fuerzas de ocupación en los territorios ocupados de 1941, establecía protocolos y normas para eliminar y acabar con todo aquel que pudiera considerarse enemigo o de ideología contraria a la del régimen, además de contener la obligación de las autoridades del Tercer Reich de desaparecer a los integrantes de la resistencia, evitando que se conociera sobre el paradero o situación de las víctimas ([Http://www.humanrights.com/es\\_es/What-are-human.rigths/brief-history/cyrus-cylinder.html](http://www.humanrights.com/es_es/What-are-human.rigths/brief-history/cyrus-cylinder.html)).

El decreto obligaba a los oficiales de la Alemania nazi a practicar Desapariciones Forzadas, sistematizar en contra de los presos de estas características, buscando intimidar y aterrorizar a la población. Este decreto es un antecedente importante de la Desaparición Forzada de Personas, y es el primer antecedente de este crimen en el cual el ilícito se permitió por Códigos Legales en contra de los bienes jurídicos universales, hoy derechos humanos.

Esto con el objetivo de acabar con los opositores del gobierno de aquel país se cometió una serie de Desapariciones Forzadas de Personas a todo aquel que no era simpatizante en aquel entonces de la dictadura Nazi.

Finalmente, al terminar la guerra, algunos criminales nazis fueron sentenciados por crímenes contra la humanidad tras los juicios de Nuremberg, de 1945 a 1946, en lo que fue la primera vez que se enjuició a criminales por estos crímenes, entre ellos, la comisión de la Desaparición Forzada de Personas (<http://www.amnesty.org/es/enforced-disappearanceshtm>).

Tras la guerra, las Naciones Unidas decidieron evitar a futuro y poner fin a estas conductas lesivas hacia la humanidad, vividas en el transcurso del conflicto, con la firma de la Carta de las Naciones Unidas y la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 en adelante ONU, sin embargo, la figura legal de la Desaparición forzada todavía no había surgido como tal, si bien ya había existido de forma atípica, en la historia, como se ha citado en los párrafos anteriores.

La ONU se permitió acabar con los tratos inhumanos y degradantes hacia la humanidad en la Segunda Guerra Mundial, por lo cual se instauró en 1948 el concepto de Derechos Humanos tal y como hoy lo conocemos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aunque la declaración no es vinculante por sí misma tomó la obligatoriedad con los pactos de Nueva York de 1976 para los Estados miembros ([Http://www.humanrights.com/es\\_ES/What-are-human.rigths/brief-history/cylinder.html](Http://www.humanrights.com/es_ES/What-are-human.rigths/brief-history/cylinder.html)).



A pesar de la existencia de estos instrumentos de derecho, muchos estados permanecieron con sistemas jurídicos que daban mayor jerarquía a sus propias normas domésticas, por lo que, a pesar de ser conscientes de la existencia de Derechos Humanos, no modificaron sus normas a favor de la mayor protección, o aparentaron hacerlo sin un mecanismo eficaz que los hiciera cumplir, dando paso a que conductas como la Desaparición forzada resurgieran.

Con el tiempo estos países volcaron en un retroceso en cuanto a la protección de estos derechos, gracias a motivos políticos, sociales, militares principalmente enfocados a la permanencia y obtención del poder por medio de la represión, en los estados con sistemas de gobierno, frágil, corruptible y en los que existió un débil Estado de Derecho.

Particulares atenciones merecen, los países de latinoamericana que cayeron en esta crisis de protección a los Derechos Humanos desde mediados del siglo veinte, que incluso reporta graves consecuencias hasta nuestros días en países como el Salvador, Guatemala, Chile, Haití, Bolivia, Argentina, Brasil, Honduras, Perú, Colombia y México (<https://www.laizquierdadiario.com/Mexico-Larga-historia-de-impunidad-y-desaparicion-forzada>).

En cuanto a Organismos Internacionales como la Amnistía Internacional, FEDEFAM y otros organismos de Derechos Humanos sostienen que de 1966 a 1986 cerca de noventa mil personas fueron víctimas de Desaparición forzada en Latinoamérica. En América, la práctica sistemática de Desaparición forzada de personas tuvo sus orígenes en Guatemala, en la década de 1960, iniciada con el fin

de acabar con los opositores del gobierno instaurada por Enrique Peralta Azurdia en 1963, tras el golpe de Estado interpuesto por aquel coronel en ese año, este suspendió la constitución de 1956 de Guatemala para lograr su cometido ([http://www.humanrights.com/es\\_es/what-are-human-rights/brief-history/cyrus-cylinder.html](http://www.humanrights.com/es_es/what-are-human-rights/brief-history/cyrus-cylinder.html)).

Posteriormente en Guatemala fueron emitidas leyes antidemocráticas y atentatorias a los Derechos Humanos, como la llamada ley de defensa de las instituciones democráticas o decreto nueve, la cual fue facultada de poder y facultades excesivas a la nueva policía instaurada, legalizando las detenciones de personas por simples sospechas, siendo que cada detenido de aquel gobierno era sometido a torturas y tratos crueles, seguidos de desapariciones o asesinatos.

Un aspecto de importante mención es la situación en la que se encontró Argentina, en donde en 1976 se derroco del poder a María Isabel Perón, tras un golpe de Estado realizado por la milicia y el general Jorge Rafael Videla.

Es entonces cuando en este país se desata una ola de represión generalizada, perpetrada por los llamados “escuadrones de la muerte”, los cuales eran grupos con diversos nombres, como la alianza anticomunista Argentina, quienes en el periodo de 1974 a 1980 tenían la función de asesinar, secuestrar y desaparecer a supuestos opositores izquierdistas de una forma impune, en lo que nombrara el gobierno de Videla, una reorganización nacional, en una forma de operar nunca antes observada (<https://www.laizquierdadiario.mx/Mexico-Larga-historia-de-impunidad-y-desaparicion-forzada>).

Datos indican que uno de los periodos que marco gran trascendencia fue la matanza de Tucumán, en 1976, en la que el ejército se encargó de exterminar a un pequeño grupo de guerrilleros y de desaparecer en las que se incluían civiles inocentes. A hora bien otro caso de importante mención es el caso de Chile, tras el golpe de Estado de septiembre de 1973 en que se derrocó al gobierno de Salvador Guillermo Allende Gossens, primer presidente de ideología socialista electo por la ciudadanía, ocurrirían las mismas desapariciones a quienes simpatizaba con dicho gobierno.

El entonces golpista y comandante en jefe Augusto José Ramón Pinochet Ugarte gobernaría aquel país, inicialmente como presidente de la junta militar de gobierno, para 1979 auto nombrarse presidente de la República de Chile, iniciando así una dictadura militar caracterizada por la violación sistemática de Derechos Humanos de toda categoría, la cual duraría hasta 1990, siendo el de Chile, el periodo más largo en que operó la Desaparición forzada de personas y otras violaciones en la región (Rivera, 2016,p.125).

Las Desapariciones Forzadas en Chile son atribuidas a la DINA, o Dirección de Inteligencia Nacional, organización que cometió el delito sistemáticamente, tras complejos planes de ocultamiento de huellas y evidencias en contra de los militantes, del Partido Comunista Chileno (<https://www.laizquierdadiario.mx/Mexico-Larga-historia-de-impunidad-y-desaparicion-forzada>).

Finalmente, México, no fue la excepción en este fenómeno de violencia, ya que, si bien en México no ocurrieron golpes de Estado militar, si existían sucesos

históricos en los que el propio gobierno mexicano ha recurrido al asesinato y a la Desaparición forzada de personas con los mismos fines políticos, represivos, dirigidos hacia grupos ideológicos contrarios en el poder.

Para lo cual tenemos los años de 1954 al año 2000, durante el periodo conocido como “Guerra Sucia”, sucedieron desapariciones lideradas y comandadas por grupos políticos en el poder, militares y policías, todos aquellos acontecimientos planeados y ocultados con el control de la prensa, con el fin de no hallar impunidad por dichos crímenes.

En estos periodos las principales víctimas fueron fundamentalmente periodistas y miembros de la prensa libre, adversarios políticos guerrilleros contrarios a las ideas de gobierno, intelectuales, y activistas. La Guerra Sucia en México, se caracterizó por una estricta planeación de cada acto represivo y una selectiva precisa, represión en masa de personas o Desaparición Forzada de Personas, a diferencia de los acontecimientos en otros países de Latinoamérica (<http://terceravia.mx/2015/09/desaparicion-forzada-en-mexico-la-historia-oculta-de-un-estado-asesino/>).

La práctica sistematizada de la Desaparición Forzada, en el periodo de 1950 al 2000, en los países latinoamericanos se aprecia la característica general de los fines represivos y abuso de poder por parte de los gobiernos militares, acciones de las que se encontró total impunidad por los perpetradores, con justificaciones como la de mantener la seguridad nacional y el orden público.

Con el paso del tiempo las personas recurrieron a los informes y denuncias hechas ante las Organizaciones e Instituciones de Protección a los Derechos Humanos obligadas con la ONU, y gracias a las denuncias de familiares de las víctimas, activistas y refugiados, y a la movilización de sectores de la opinión pública y de la sociedad civil, el crimen de Desaparición forzada fue denunciado y conocido a nivel internacional.

Como bien es de apreciarse casi todas las Desapariciones forzadas ocurridas en el pasado son por opositores a los gobiernos de aquel entonces, los cuales valiéndose de su autoridad y poder sometían a estas a tratos crueles e inhumanos privándolas a si de su libertad y hasta de su propia vida.

## **1.2 Concepto De Desaparición Forzada**

Para entender este primer tema es momento de señalar que nos dicen los diferentes ordenamientos jurídicos y tratados tanto nacionales como internacionales respecto al concepto de Desaparición Forzada de Personas para así establecer un concepto propio.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española (1987), Desaparecer significa: “Ocultar quitar de la vista con certeza” o “Dejar de existir”. Forzada quiere decir “Ocupado o retenido por fuerza” y “No espontáneo”, y como Personas entendemos a los “Individuos de la especie humana”.

La Desaparición Forzada de Personas constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad.

## La Declaración Sobre La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas.

Suscrita por la ONU para el año de 1978, la cual se declaró profundamente preocupada por los informes procedentes de diversas partes del mundo, en relación con la Desaparición Forzada o involuntaria de personas y conmovida por la angustia y el pesar causados por esas desapariciones.

Maneja la siguiente definición:

El que se arreste, detenga, o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo e indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley (Pelayo,2012,p.24).

Por su parte la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, llevada a cabo el 9 de junio del año de 1994 en la Ciudad de Belem, Brasil. Con fecha de ratificación por México en el año de 2002, sustentado en la Carta de la Organización de Estados Americanos conceptualiza el delito de Desaparición Forzada de Personas en su artículo 2° como: “El que se arreste detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del

gobierno o con su apoyo directo e indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas a si a la protección de la ley” (Hernandez,2016,p.21).

A sí mismo, la Convención Internacional Para La Protección de Todas las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas, suscrita el 20 de Diciembre de 2006, con ratificación por parte del Estado Mexicano en el año 2008 y como un recordatorio de la Declaración Sobre la Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas. Estima pertinente conceptualizar este delito en su artículo 2° como: “El arresto, detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupo de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”(Hernandez,2016,p.18).

Es importante mencionar que cuando la Convención hace el señalamiento de secuestro, la misma lo hace solo para indicar como un mecanismo de privación ilegal de la libertad más no como un delito más o implícito en el de Desaparición Forzada de Personas.

A hora bien El Grupo De Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas O Involuntarias De La Organización De Las Naciones Unidas. Considera como Desaparición Forzada:

“La privación de la libertad de una persona, cualquiera que fuese su forma o motivación, causada por agentes del Estado o por personas o grupo de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o denegación de información o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida” (Hernández, 2016, p.11).

El Grupo De Trabajo nos dice que las Desapariciones Forzadas son el prototipo de actos continuos. El acto comienza en el momento del secuestro y se prolonga durante todo el periodo de tiempo en el que el delito no haya cesado, es decir, hasta que el Estado reconozca la detención o proporcione información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

La Organización de las Naciones Unidas

Define:

Las Desapariciones Forzadas o involuntarias constituyen la negación más absoluta de los Derechos Humanos en nuestra época, pues ocasionan infinita zozobra a las víctimas, tienen consecuencias nefastas a las familias, tanto social como psicológicamente y causan estragos morales a las sociedades donde se producen, son realmente una forma horrible de violación a los Derechos Humanos que merece la atención de la comunidad internacional (Pelayo, 2012, p.24).

La Desaparición Forzada de Personas constituye una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos y un crimen internacional. Ninguna región del mundo se escapa de su práctica y no se trata de una simple violación a los Derechos



humanos sino además una violación grave y flagrante de los derechos humanos y libertades fundamentales y una violación de derecho internacional.

A menudo el fenómeno de Desaparición forzada ocurre en países donde los trastornos o dimensiones políticas han llevado al gobierno a declarar un estado de emergencia el cual a su vez afecta la capacidad del Poder Judicial.

Es importante mencionar que cuando la Organización de las Naciones Unidas se refiere a que este fenómeno ocurre en países donde el gobierno ha declarado un estado de emergencia el cual afecta la capacidad del poder judicial esto se refiere a que solo ocurre en países donde hay mala administración de las autoridades para poder manejar su autoridad sobre los gobernados.

A hora bien, en el Código Penal Federal encontramos tipificado el delito de Desaparición Forzada de Personas, en el Título Decimo “de los Delitos cometidos por servidores públicos”, Capítulo III bis, artículos 215-A, 215-B, 215-C, Y 215-D a razón de lo siguiente:

El artículo 215-A nos dice lo siguiente, comete el Delito de Desaparición Forzada de Personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Es importante mencionar que nuestro Código Penal Federal señala una pena de cinco a cuarenta años de prisión al servidor público o persona que con apoyo de este cometa este delito.

Con base en las definiciones anteriores puedo concluir que una Desaparición Forzada es la privación de la libertad de una persona, cualquiera que fuese su forma o motivación, causada por agentes del estado o por personas o grupos de personas que actúen con el apoyo del estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad, llevándose a cabo una detención arbitraria en contra de los derechos fundamentales de una persona, violando los preceptos constitucionales que amparan nuestra libertad y seguridad como miembros de un Estado libre y Soberano.

### **1.3 Efecto Jurídico**

En cuanto a los efectos jurídicos tenemos que en toda Desaparición Forzada de Personas se violan derechos fundamentales del hombre en este caso los denominados Derechos Humanos son los principales que se ven menoscabados en este caso por servidores públicos o por particulares que actúan con el consentimiento de estos. En relación a los Derechos Humanos que se ven afectados en una Desaparición Forzada tenemos el derecho a la libertad, a la seguridad de las personas, a su integridad, y tentativamente el derecho a la vida.

De acuerdo a diversos tratados internacionales, leyes y ordenamientos jurídicos nacionales como internacionales prescriben que la libertad es la capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad, a hora bien cuando una persona es sometida a una Desaparición Forzada a esta se le está privando de su libertad al momento de ser detenida, arrestada, o trasladada contra su voluntad,

por lo tanto esto coloca a la Desaparición Forzada como un delito grave en el cual como se puede apreciar no solo se viola la libertad, si no que con lleva la violación a otros derechos como son la seguridad, la integridad, y la dignidad humana de la persona.

El delito de Desaparición Forzada es un delito pluriofensivo es decir que implica la combinación de un acto lesivo que no solo afecta la libertad de una persona, sino que además afecta a otros derechos como son la seguridad personal, la integridad, la dignidad humana, y hasta la propia vida de la víctima entre otros (Verastegui,2016, p.12).

El derecho a la seguridad es un derecho fundamental en el cual los ciudadanos pueden demandar protección del Estado, entonces tenemos la situación en la que este derecho se ve menoscabado cuando la persona es sometida a un arresto o detención en este caso por servidores públicos o por particulares con autorización de alguna autoridad, los cuales se niegan a su vez a reconocer esta detención o privación de libertad, impidiendo así que la persona afectada demande su protección al Estado a través de un juicio justo e imparcial.

En cuanto a la violación a la dignidad humana, tenemos en este caso que cuando una persona es víctima de Desaparición Forzada a esta se le está sometiendo a un acto en contra de su voluntad por parte de servidores públicos o por particulares que actúan con el consentimiento de estos, lo que implica un trato desigual, indecoroso, y humillante a los Derechos Humanos y garantías constitucionales de la persona, dando como resultado una violación a su derecho a la dignidad humana.

Tal como lo establece el Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos en su artículo 1 el cual dice:

Todo acto de Desaparición Forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

Por lo tanto, se puede afirmar que un acto de Desaparición Forzada de Personas es una violación grave a los Derechos Humanos que contrae efectos jurídicos que viola no solo la libertad de una persona, sino que además transgrede sus derechos a la personalidad jurídica, a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas o tratos crueles e inhumanos.

Otro derecho que se ve menoscabado en una Desaparición Forzada y que a su vez contrae efectos jurídicos es el derecho a la vida el cual nos dicen los tratados internacionales en materia de derechos humanos, leyes y ordenamientos nacionales, es el derecho que se reconoce a cualquier persona por el simple hecho de estar viva y que le protege de la privación u otras formas graves de atentado contra su vida por parte de otras personas o instituciones, sean estas gubernamentales o no. Por lo tanto, cuando en un delito de Desaparición Forzada

aparece muerta la víctima estaríamos hablando de una violación a su derecho a la vida.

Es importante hacer mención que el delito de Desaparición Forzada de Personas es en muchas ocasiones un delito imprescriptible, es decir que no cesa la actividad punitiva con el transcurso del tiempo hasta que no se encuentre a la víctima del delito ya sea viva o muerta.

Una vez adentrados en el tema de efectos jurídicos en una Desaparición Forzada es importante mencionar lo que dice nuestra Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (2017) la cual menciona el respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad humana contenida en su Art. 1 la cual dice lo siguiente.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

También nos dice queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones sociales, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Carpizo,2002,p.18).

Como bien lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la protección de los Derechos Humanos es un objetivo primordial para el Estado Mexicano, así como su protección y salva guarda.

A sí mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 29 párrafo segundo garantiza, que en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la prohibición de la Desaparición Forzada, entre otros, ni las garantías judiciales indispensables para su protección.

En lo que respecta a la protección a los Derechos Humanos y derechos fundamentales que se deben de hacer valer en el delito de Desaparición Forzada de Personas, en México actualmente el presidente Enrique Peña Nieto declaró la promulgación de una Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Noviembre del 2017 en la cual uno de los principales objetivos es establecer la distribución de competencias y la coordinación entre las autoridades de distintos órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, esclarecer los hechos así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de Desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Todas estas leyes y demás ordenamientos nacionales e internacionales han contribuido a la sociedad para que se respeten los Derechos Humanos de las

personas de Desaparición forzada y además para que las autoridades tanto locales como federales puedan implementar medidas de seguridad para el respeto y protección a los derechos humanos.

#### **1.4 Efectos Psicológicos**

La Desaparición Forzada, es un delito grave que no solo afecta físicamente a la víctima del delito si no que conlleva una serie de afectaciones psicológicas que afectan tanto a la víctima del delito como a sus familiares, esto a través de torturas psicológicas que tienen como objetivo el aniquilamiento físico y psicológico del sujeto para conseguir la colaboración con su enemigo, esto es intentado a través torturas, malos tratos y humillaciones por medio de la cual el detenido es sometido a estados de intensa angustia, y dolor en los que se busca destruir su resistencia para obtener información que sería útil para los autores del delito y para posiblemente colocarla en una actitud colaboracionista.

Peces Barba (1980), refiere que la Desaparición Forzada es vista en ocasiones como una práctica de tortura psicológica, que tiene como objetivo el aniquilamiento mental del sujeto para conseguir su colaboración con el enemigo, esto en razón en la cual la víctima de Desaparición Forzada es sometida a estados permanentes de intensa angustia, tristeza y miedo, así mismo la víctima es obligada a realizar actos humillantes y de tortura lo cual da como consecuencia un trauma físico, psicológico y emocional, dejándola en el desamparo total para poder pedir ayuda a las autoridades (pág. 20).

La desaparición de un ser querido también significa tortura psicológica para su familia, esta crea un efecto inmediato, una situación de angustia, tristeza, insomnio, inestabilidad emocional, ansiedad, y miedo los cuales a su vez son causantes de profundas transformaciones en la vida de los familiares de los afectados (Ramirez,1988,p.25).

A si mismo los efectos se expanden a la familia y a la misma sociedad, el dolor, la incertidumbre y por otro lado el miedo, invaden a los miembros de una comunidad los cuales son incapaces de tomar acciones necesarias para evitar que este crimen siga en aumento. Además, se tiene información que los familiares de las personas desaparecidas no denuncian por la sospecha de que la autoridad ante la cual van a denunciar, se encuentra involucrada con la desaparición de su ser querido.

En efecto, la angustia de la familia se intensifica por las circunstancias que acompañan a la desaparición. El desaparecido en ocasiones suele ser el principal sostén económico de la familia, también puede ser el único miembro de la familia capaz de cultivar el campo o administrar el negocio familiar, a menudo, la consecuencia es la marginación económica y social (<http://cmdpdh.org/2012/08/efectos-psicosociales-de-la-desaparicion-forzada/>).

Finalmente puedo concluir y con base en la información anterior que la práctica de las Desapariciones Forzadas tiene efectos psicológicos destructivos no solo en la víctima directa, sino también en su familia ya que como mencionamos anteriormente la familia de la víctima sufre episodios de intensa angustia, tristeza y



miedo al no saber sobre el paradero de su familiar, además de que en ocasiones la víctima del delito suele ser el principal sostén económico de la familia y titular de los bienes, lo cual da como resultado una afectación económica en el patrimonio de los familiares de esta, dejando en ocasiones en el total desamparo a la familia de la víctima del delito causando así un estado de total angustia y desesperación para los familiares de la víctima.

A demás y como punto final considero que es necesario que los familiares de las víctimas de una Desaparición Forzada sean los encargados de exigir a las autoridades del estado mayor una reparación integra tanto psicológica como emocional, además de la reparación de su honor y honra de su familiar desaparecido.

### **1.5 Efectos Sociales**

Una sociedad que vive el terror provocado por Desapariciones Forzadas, será una sociedad prisionera de sí misma en la que seguirá vigente la tiranía el despotismo y el totalitarismo por parte de las autoridades, así como de los particulares que participen con el apoyo de las autoridades.

Las organizaciones de los familiares desaparecidos surgieron en las décadas de los setenta y de los ochenta para tratar de hacerle frente al silencio y pasividad social que han provocado las desapariciones proponiéndose como gran objetivo el encuentro con vida de los desaparecidos y un juicio y castigo a los responsables (<http://cmdpdh.org/2012/08/efectos-psicosociales-de-la-desaparicion-forzada/>).

Entre las principales aportaciones de las Organizaciones Internacionales Sobre la Desaparición Forzada de Personas tenemos una de importante mención la cual ocurrió el 21 de diciembre del año 2010, en donde la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió la resolución 65/209, declarando el 30 de Agosto como el Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada de Personas, en virtud del aumento de dichas prácticas en regiones diversas del mundo, y por el aumento del número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos o familiares de personas que se encuentran desaparecidas (<http://www.un.org/es/events/disappearancesday>).

Gracias a las demandas de los familiares desaparecidos surgió un derecho, el derecho a la verdad y a la justicia en los procesos de transición a la democracia, esto dio lugar a procesos de esclarecimiento en cuanto a los hechos violatorios, a si se organizaron comisiones cuya misión fue la de legitimar la verdad sobre los desaparecidos

(<https://www.un.org/es/events/disappearancesday/background.shtml>).

Muchas personas que buscan a sus seres queridos afirman que amigos y familiares se alejan de ellos por miedo a que les pase lo mismo, como si fuesen tóxicos, como si la Desaparición Forzada fuese un tipo de enfermedad contagiosa, de la misma manera no solemos considerar el daño que cargan los amigos y los familiares de las víctimas que han decidido no participar en la búsqueda activa de estos pues consideran que es una situación de riesgo por la gran inseguridad en la que vive nuestro país.

Finalmente se tienen datos en la actualidad en la que diversas organizaciones sociales y gubernamentales se han agrupado con el fin de dar apoyo a las comunidades y pueblos a fin de evitar el incremento de Desaparición Forzada de Personas y ayudar a las víctimas de este delito, esto a través de pláticas, medidas de seguridad, medidas de disciplina a las autoridades locales y federales, recomendaciones generales entre otros con el objetivo de que el delito disminuya y se tenga más conciencia por parte de las autoridades, para evitar que se siga cometiendo este delito, todo esto con el fin de promulgar el respeto a los Derechos humanos de las personas frente a los abusos de las autoridades.

Personalmente considero que es necesario que se agrupen organizaciones de familiares desaparecidos y personas que hayan sufrido de una Desaparición Forzada, esto con el objetivo de que las autoridades tanto nacionales como internacionales empleen más mecanismos de búsqueda y planes de investigación orientados a la captura y enjuiciamiento de los responsables, además del encuentro con vida de las víctimas.

## **Capítulo Segundo**

### **Derechos Violentados En La Desaparición Forzada De Personas**

#### **2. Introducción**

Las Desapariciones Forzadas de Personas constituyen violaciones graves a los Derechos Humanos y una afrenta a toda la humanidad, ha sido utilizada como política de represión en muchos países, aunque fue en Latinoamérica donde se

presentó de manera sistemática, principalmente durante la década de los años setentas.

La Desaparición Forzada es un delito de lesa humanidad, un delito grave que se castiga con pena de prisión, donde los principales derechos vulnerados son: la vida, la libertad, la dignidad humana y la seguridad. Todos estos y cada uno de los derechos antes mencionados se ven violados desde el momento en que la persona es privada de su libertad, hasta que se encuentra con vida o muerta ([www.desaparicionforzada.com.mx](http://www.desaparicionforzada.com.mx)).

La Desaparición Forzada no solo afecta a la víctima directa, si no también hay víctimas indirectas como lo son los familiares, los cuales como mencionaré más adelante son afectados en su patrimonio y su estado civil, ya que las víctimas son incapaces de poder seguir ejerciendo sus derechos y obligaciones de forma total, por lo tanto, es necesaria la participación de los familiares de la víctima para poder hacer valer sus derechos ante la autoridad pertinente y así poder reclamar el patrimonio y sus bienes de la víctima de Desaparición Forzada, además de participar y dar acompañamiento a las autoridades para ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de su familiar desaparecido.

Es importante mencionar que la reparación del daño a las víctimas del delito de Desaparición Forzada constituye un derecho humano que debe hacer valer el estado, a través de sus diferentes ordenamientos y leyes en la materia, en los cuales la ley instituya la obligación del estado a reconocer en un acto público las

violaciones de Derechos Humanos infringidas por sus agentes, estableciendo criterios para determinar los casos en que esto proceda, aceptar las responsabilidades en que estos incurrieron y a ofrecer una disculpa pública a las víctimas u ofendidos del delito de desaparición forzada ([www.desaparicion\\_forzada\\_.com.mx](http://www.desaparicion_forzada_.com.mx)).

En este capítulo se abordarán los temas relacionados con la personalidad jurídica, el principio de libertad y de dignidad humana, los derechos de las víctimas de Desaparición Forzada y consecuentemente los derechos de los familiares de las víctimas de desaparición forzada esto con el objetivo de conocer cuáles son los principales derechos violentados en una desaparición forzada.

## **2.1 Personalidad Jurídica En La Desaparición Forzada De Personas**

Para comenzar este apartado es necesario comprender qué se entiende por Personalidad Jurídica de Personas, por lo tanto, tenemos que es la aptitud de ser sujetos de derechos y obligaciones, los derechos que nos han sido reconocidos por el Estado como una parte constitutiva de él (Verastegui,2016,p.18).

Un ser humano goza de los derechos reconocidos desde el momento del nacimiento hasta de su muerte, la personalidad jurídica es pilar de la exigibilidad de esos derechos.

La personalidad jurídica se integra por seis atributos:

### **1. Capacidad**

2. Estado civil

3. Patrimonio

4. Nombre

5. Domicilio

6. Nacionalidad

Por Capacidad debemos entender que es la aptitud para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación, este atributo se considera indivisible. Se divide en Capacidad de Goce y Capacidad de Ejercicio:

a) La Capacidad de Goce:

La capacidad de goce consiste en una atribución genérica que el ordenamiento jurídico hace a las personas físicas o naturales y jurídicas de la condición de sujeto de derecho, ya que atribuye la titularidad de derechos y obligaciones.

o en términos más simples es:

Es la aptitud para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, mientras que la

b) La Capacidad de Ejercicio:

Hace referencia a la habilidad que tiene la persona para ejercer por si misma sus derechos y contraer obligaciones (Verastegui, 2016, p.29)

A sí mismo la capacidad se ve vulnerada toda vez que las víctimas de este delito no se encuentran en condiciones de poder ejercer la aptitud de goce y ejercicio ya que está sometida a una detención fuera de toda legalidad y alejada de la protección de la ley por lo que no existe forma alguna de su real ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto tenemos entonces que la Desaparición Forzada constituye una negación de la existencia de la persona ya que esta privada de su libertad, por servidores públicos o por particulares que actúan con la autorización de un servidor público, y de la cual no se tiene conocimiento de su paradero, en consecuencia, se ve vulnerada en su capacidad de ejercicio.

En cuanto al Estado Civil de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano tenemos que son las cualidades que distinguen al individuo en la sociedad y en la familia, y hace referencia a las relaciones familiares con motivo del matrimonio y del parentesco, a hora bien las víctimas de Desaparición forzada ven vulnerado su Estado Civil además del quebranto a los derechos de su familia (Gutiérrez & Chica 2016, p.24).

En este caso las víctimas de Desaparición Forzada ya no pueden seguir teniendo un vínculo matrimonial con su pareja ya que se encuentran secuestradas, arrestadas o detenidas en este caso por elementos de la autoridad o por particulares impidiendo así el ejercicio de sus obligaciones con sus familiares en este caso si tiene hijos menores en la manutención de sus alimentos.

A hora bien en el caso del Nombre tenemos que es de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos. Este puede ser vulnerado, de forma parcial. Es de forma parcial esto debido a que la víctima se encuentra en cautiverio y cuenta con un nombre previamente restringido, que no aparecerá en los archivos sobre detención ya que la autoridad o los particulares que lo cometan se niegan a dar información sobre el posible paradero de la persona desaparecida, o en caso de muerte de la víctima, por no existir un acta de defunción, pero de igual manera de acuerdo a nuestro Código Civil el Nombre sigue teniendo efectos jurídicos.

En el caso de la Nacionalidad de acuerdo a nuestro Código Civil, tenemos que es un atributo jurídico que relaciona a un individuo con el Estado al que pertenece y se manifiesta como un vínculo entre un sujeto de derecho con un Estado, que obliga al individuo a quedar sometido a las normas y a su vez recibir su protección, otorgando derechos e imponiendo obligaciones, en el caso de la Desaparición Forzada de Personas puede verse afectado en los casos de las hijas o hijos nacidos durante el cautiverio de la madre; esta se refiere al momento de la detención de la persona, puesto que le son suprimidos todos sus derechos (Verastegui,2016,p.30).

Al referirnos al Domicilio de acuerdo a nuestro Código Civil, tenemos que es el lugar de residencia habitual de una persona, con el propósito de radicar en él. En este caso debemos entender que al momento en que la víctima se encuentra privada de su libertad y oculta en un lugar indeterminado, queda de facto privada de su domicilio.



El Patrimonio de acuerdo a nuestro Código Civil, se entiende como la capacidad de la persona para adquirir bienes. En el caso de las víctimas de Desaparición Forzada de Personas el patrimonio es afectado, si contaba con él, en su uso y disfrute ya que la persona víctima del delito ya no puede seguir teniendo un uso o disfrute sobre el bien mueble o inmueble del que era propietario en este caso si la víctima aparece muerta sus bienes pasan a propiedad de su otro cónyuge o de sus descendientes.

En lo que respecta al Patrimonio la ley establece el respeto y protección del mismo esto en las leyes secundarias de cada Estado, en el caso de México lo contempla la nueva Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas en el cual nos dice que el patrimonio y los bienes de una persona desaparecida pasan a propiedad de los familiares de esta quienes son los encargados de administrarlos (Verastegui, 2016, p.31).

Con base en la información anterior puedo concluir que en una Desaparición Forzada de Personas se ve vulnerado el derecho a la personalidad jurídica ya que una víctima de Desaparición forzada ya no es un ente capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones por que se encuentra sometida a una detención fuera de toda legalidad y alejada de la protección de la ley por lo tanto se le están privando sus derechos fundamentales reconocidos por el Estado como el derecho a la libertad, a la seguridad, e incluso su derecho a la vida, lo que atrae como consecuencia que una víctima de Desaparición forzada ya no sea un ente capaz de ser susceptible de obligaciones, ya que como se había mencionado antes una Desaparición forzada constituye una negación de la existencia de la persona en

tanto no se tengan datos de su paradero y está en consecuencia se ve vulnerada en su capacidad de ejercicio y por lo tanto ya no puede ejercer por si misma sus derechos y contraer obligaciones.

## **2.2 Derechos Humanos Violados En La Comisión Del Delito De Desaparición Forzada De Personas.**

La Desaparición Forzada de Personas viola toda una gama de Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros importantes instrumentos internacionales de derecho humanitario.

Las víctimas al haberlas separado del ámbito protector de la ley y al haber desaparecido de la sociedad, se encuentran, de hecho, privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores. Algunos de los Derechos Humanos que las Desapariciones Forzadas violan con regularidad son:

El Derecho a la Vida: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, por naturaleza misma de la Desaparición Forzada, la víctima se halla en una situación agravada de vulnerabilidad, del cual surge el riesgo de que se violen diversos derechos, entre ellos, el derecho a la vida. La Desaparición forzada ha incluido con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin formula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar, toda huella del crimen y procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una violación del derecho a la vida (Castro,1999,p.76).

Hay que tener en cuenta que de acuerdo a nuestro Código Penal Federal la Desaparición forzada se considera como un delito imprescriptible y permanente es decir, que no cesa la actividad punitiva del delito con el simple transcurso del tiempo por lo tanto el mismo sigue ejecutándose mientras no se localice a la víctima del delito ya sea viva o muerta

Libertad Personal: En cuanto al derecho a la libertad este se ve menoscabado al momento de la detención o secuestro, por parte de los servidores públicos o particulares que actúan a nombre de estos sin dar información del paradero de la presunta víctima lo que a su vez atrae como consecuencia no tener registro alguno en los archivos judiciales sobre su paradero (Verastegui, 2018, p.23).

En este apartado anterior yo considero personalmente que esto se debe a la mala administración de las autoridades judiciales, ya que se deberían crear más áreas especializadas dentro de este organismo encargadas de la búsqueda inmediata de las víctimas de Desaparición forzada de personas, para que se lleve a cabo una investigación más pronta y eficaz.

A hora bien en cuanto a la Seguridad Jurídica esta se ve violada desde que la persona es sustraída por medio de la fuerza de su entorno familiar, social y jurídico esto por parte de servidores públicos que actúan de mala fe. Para lo cual yo considero necesario que se creen mejores sistemas de administración de seguridad pública, así como códigos de ética por parte de las autoridades Federales que se encargan de legislar esto con el fin de que sus miembros de seguridad no irrumpen en la paz social de las personas con este tipo de delitos.

En cuanto a la Personalidad Jurídica: La Desaparición forzada también con lleva a la vulneración del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, dado que su desaparición busca no solo una de las más graves formas de sustracción de una persona de todo ámbito del ordenamiento jurídico si no también negar su existencia y dejarla en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad y el estado, para que así ya no pueda ser capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones (Verastegui,2016,p.23).

Como se había comentado anteriormente la personalidad jurídica es pilar de la exigibilidad de los derechos que no son parte como miembros de un Estado, por lo tanto, al momento de que una persona es privada de su libertad, o de su vida propia ya no es un ente susceptible de derechos y obligaciones por lo tanto se le vulnera su capacidad de ejercicio teniendo como consecuencia la pérdida de su derecho a una personalidad jurídica.

En cuanto el Acceso a la Justicia: Tras la detención de una persona por la comisión de un delito, es obligación del Ministerio Público presentar al imputado ante la autoridad judicial. Esta obligación, contenida en el artículo 16 constitucional, garantiza el acceso a la justicia del inculcado y tiene como finalidad realizar el control de constitucionalidad de la detención. La puesta a disposición física de la persona debe realizarse sin demora alguna ante el juez instructor, para los efectos del dictado del auto de término constitucional (artículo 19 constitucional) (Verastegui,2016,p.24).

En las Desapariciones forzadas, tras la detención de una persona, no se cumple con este derecho constitucional, ya que los servidores públicos que cometen este delito o los particulares con su autorización se niegan a dar información sobre el posible paradero de la persona desaparecida la cual entonces están privando no solo del derecho a que un juez determine la legalidad de la detención, si no a contar con un recurso efectivo en contra del acto de autoridad.

En cuanto al Derecho a la Verdad, los familiares de víctimas, de graves violaciones de Derechos Humanos, como la Desaparición Forzada, tienen el derecho a conocer la verdad sobre estas violaciones, pero más sin embargo no lo tienen ya que muchas ocasiones la autoridad se niega a dar información sobre el posible paradero de la persona desaparecida por estar vinculada con el delito o en algunos casos por no tener información sobre su posible paradero (Contreras, 2018, p.24).

Este derecho a la verdad, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación para la víctima y sus familiares y una expectativa que el Estado debe satisfacer. Por otra parte, el conocer la verdad facilita a la sociedad la búsqueda de formas de prevenir este tipo de violaciones en el futuro.

El Derecho A No Ser Sometido A Tratos Crueles e Inhumanos: Es otro derecho que se viola al momento de que la persona de Desaparición forzada se encuentra en cautiverio y sustraída de la protección de la ley, esta se ve afectada

desde el momento en que es sometida a tratos crueles e inhumanos para privarla de la vida o someterla (Gutiérrez & Chica, 2018, p.25).

En este apartado considero importante mencionar el famoso caso de Rosendo Radilla Pacheco la cual fue presunta víctima de Desaparición Forzada de Personas por elementos del Ejército Mexicano en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero al cual se le viola su derecho de dignidad humana y libertad esto por el simple hecho de componer corridos, el precedente caso Radilla Pacheco fue de gran relevancia en nuestro país pues derivado de la sentencia de la Corte Interamericana, resulto un elemento importante para el impulso de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011, a efecto de cumplir con las obligaciones impuestas por dicho tribunal internacional.

El Derecho a una Identidad y a un Juicio Justo: Se ven vulnerados cuando la persona es sustraída, secuestrada o detenida por servidores públicos o por particulares que actúan con autorización de estos, además de negar su detención sin tener registro alguno de la víctima, privándola a si de la protección de la ley ya sea con amenazas o engaños quedando a si en el desamparo total, sin poder llevarse a cabo un juicio justo que permita a la víctima del delito pelear ante la autoridad responsable el ejercicio de sus derechos fundamentales (Gutiérrez & Chica,2018,p.25).

Ahora bien una vez estudiados los derechos violados en un delito de Desaparición forzada, es necesario que autoridades como el estado los hagan valer a través de diversos ordenamientos jurídicos por lo tanto considero necesario hacer

mención de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de Junio del año 2011 que implicó la modificación de once de sus artículos teniendo con esto una enorme repercusión en el derecho mexicano, puesto que ahora da una concepción más amplia de los mismos, el término de garantías individuales fue cambiado por el de Derechos humanos, la concepción de que la persona goza de los Derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales, el principio pro persona, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

Por otra parte, se obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos humanos cuando ocurran. Además se incluye la obligación que tienen las autoridades, en el ámbito de sus competencias, como es la promoción de los Derechos humanos y tenerlos como eje de su actuación.

### **2.3 El Principio De Libertad En La Desaparición Forzada De Personas.**

La libertad es un atributo esencial y consustancial a la naturaleza del ser humano y se encuentra consignada en diversos instrumentos internacionales que postulan enfáticamente que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La libertad de las personas debe estar garantizada por la ley suprema, asegurar que se cumpla la ley es una obligación de los estados a través de sus instituciones gubernamentales. La protección de los derechos individuales y la

libertad individual es una responsabilidad que debe ser asumida por las autoridades de un pueblo o nación, sin embargo, lo es en parte una responsabilidad compartida de su sociedad al señalar, exigir y demandar el cumplimiento de la ley. No podemos ni debemos ser pasivos ante las violaciones de las libertades, de igual forma es un deber de la población velar y cuidar que sus derechos y libertades se cumplan y respeten (Armas,2015,p.25).

La libertad tiene diversas formas de expresión tanto en derecho internacional de los Derechos Humanos como en nuestro ordenamiento legal vigente, en razón de que se encuentran, entre otras, la libertad de enseñanza, la libertad de expresión, la libertad de tránsito, y la libertad de religión (Verneaux,1971,p.176).

Los principales instrumentos convencionales de Derechos Humanos universales y regionales prescriben, en idénticos términos, que toda persona tiene el derecho a la libertad, y seguridad personal, que nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria y que, por tanto, nadie puede ser privado de la libertad física salvo por las causas y condiciones establecidas en la constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 14 párrafo segundo:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del



procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por otro lado el Código de Procedimientos Penales, establece que no podrá girarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinante que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad, y existan datos que acrediten los elementos que integren al tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

En el caso de la Desaparición forzada de personas el derecho principal violado es la libertad por parte de agentes del estado o personas que actúan con la autorización, apoyo o aquiescencia de servidores públicos, ya que se da con una detención arbitraria; sin embargo al tratarse de una privación indeterminada, la Desaparición Forzada de Personas trasciende al ámbito de lesión de la libertad individual, pues no solo se pretende privar de libertad a una persona, sino además de negar su participación en el mundo social, jurídico y económico.

Con base en la información anterior puedo concluir que en una Desaparición Forzada de Personas el derecho principal que se vulnera es el derecho a la libertad ya que como se había mencionado en el texto anterior en una Desaparición forzada se sustrae a la víctima de la protección de la ley a través de un arresto, secuestro, detención o cualquier otra forma, esto a su vez y con forme a derecho nuestra legislación nacional lo prohíbe y lo castiga como un delito grave que se debe de

castigar con pena de prisión por ser una acto violatorio que atenta contra los derechos humanos del hombre.

#### **2.4 Principio De Dignidad Humana En La Desaparición Forzada De Personas.**

El derecho a la dignidad humana consiste en que cada hombre debe ser respetado por su condición humana; la dignidad otorga al hombre soberanía sobre su vida, se puede representar a la dignidad humana como aquella fuerza que hace que el hombre se revele ante lo injusto; que conforma la autoestima y que constituye parte de la personalidad, es por ello que se relaciona con el libre desarrollo de esta, la dignidad humana es ese sentimiento íntimo que hace saber a las personas que son poseedoras de un valor intrínseco, y por lo tanto merecedoras de respeto (Desimoni,1999,p.53).

Todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, por tal motivo no debe haber distinciones para garantizar los derechos y libertades consagrados en la Constitución General de la República y sus leyes secundarias, nadie debe ser discriminado por su mera condición de raza, lengua, cultura, modo de vestir color de piel etc. Sino por el contrario se debe respetar su persona, familia, bienes con todas las premisas que el orden jurídico nacional e internacional le confieren, la dignidad de la persona es inherente al ser humano por el simple hecho de ser o estar sobre la tierra (<http://www.siempre.mx/2011/04/desaparicion-forzada-ofensa-a-la-dignidad-humana/>).

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo establece en su quinto y último párrafo de su artículo primero en el cual nos dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones sociales, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A hora bien

La Declaración Sobre La Protección De Todas Las Personas Contra las Desapariciones Forzadas dice en su artículo 1 párrafo primero:

Todo acto de Desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una vejación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la declaración universal de los derechos humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes (Espinoza,1999,p.12).

Teniendo en cuenta que la Desaparición Forzada de Personas viola toda variedad de derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos

Humanos y enunciados en los pactos internacionales del derecho humanitario; uno de los principales derechos violados es la dignidad humana el cual se ve reflejado cuando la persona es sometida a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes con el objetivo muchas veces de privarla de su vida.

En un caso de Desaparición Forzada de Personas es necesario tener en cuenta que cuando la víctima es detenida, secuestrada o trasladada contra su voluntad por parte de servidores públicos o particulares, está siendo menoscabado su derecho a la dignidad humana, puesto que la persona está sufriendo una desigualdad por parte de las autoridades del estado, al ser detenida y no tener estas un fundamento legal que las ampare para la detención, además se ve menospreciado su derecho a una integridad y seguridad personal.

Para garantizar el estricto cumplimiento y respeto a los Derechos Humanos los gobiernos han establecido instituciones de protección y defensa en la salvaguardia de los mismos, por tal motivo el Estado es el principal responsable de vigilar el estricto cumplimiento de esta prerrogativa constitucional. Para el caso de México fue relativamente reciente la formación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual se encarga de vigilar el cumplimiento y respeto a los Derechos Humanos, uno de los fines imperativos de la protección de los Derechos Humanos es el de promover justicia entre los semejantes, compartir el bien común para todos los habitantes y promover en la medida de lo posible la igualdad entre las personas (<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/desapariciones-forzadas/>).

En base en la información anterior y con los datos ofrecidos en el texto puedo concluir que en una Desaparición Forzada de Personas uno de los principales Derechos humanos que se ven vulnerados es el derecho a la dignidad humana el cual como se había mencionado en el texto anterior es el que tiene cada uno como persona para ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares, entonces se tiene que cuando una persona es víctima de Desaparición forzada de personas y esta es llevada a un lugar clandestino y fuera de la protección de la ley y sin su consentimiento alguno, la persona está siendo sometida a un trato inhumano y considerado como desigual ante la ley, el cual se considera como un acto discriminatorio que va en contra de la dignidad humana.

## **2.5 Derechos De Las Víctimas De Desaparición Forzada.**

De acuerdo a lo señalado por los artículos 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2.4.4 y 2.4.5 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, la reparación del daño constituye un derecho humano a favor de las personas que tienen la calidad de víctimas u ofendidos de una conducta delictiva.

Lo anterior en virtud de que al encontramos frente al caso de una persona desaparecida, cualquiera que fuesen las causas que la motivaron además de generarse en sus seres queridos una situación de incertidumbre por conocer su

suerte o su destino final, provocan en el seno familiar una afectación psicológica moral, física y económica, que debe ser resarcida por el sujeto activo de la conducta delictiva y, en su caso por el estado (Parayre,2015,p.30).

Rivera Silvia (2018), refiere que la ley debe obligar a los familiares o al representante social de la víctima de Desaparición Forzada a solicitar a la autoridad judicial la reparación proporcional del daño a cuenta del o de los responsables de la conducta delictiva, previendo, además, que toda sentencia que declare a un procesado culpable, de alguno de los delitos contemplados en tal instrumento normativo, lo condenara, necesariamente al pago de la reparación del daño correspondiente conforme a lo estipulado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (p.28).

Así mismo no se omite señalar que para medidas de satisfacción, la ley instituya la obligación del Estado a reconocer en un acto público las violaciones de Derechos Humanos infringidas por sus servidores públicos, estableciendo criterios para determinar los casos en que esto proceda, aceptar las responsabilidades en que estos incurrieron y a ofrecer una disculpa pública a las víctimas u ofendidos del delito de Desaparición forzada de personas.

Actualmente el presidente Enrique Peña Nieto promulgó una nueva ley en materia de Desaparición Forzada de Personas la llamada: Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda de Personas (2017).

La cual nos dice en su Art. 137 título cuarto:

Las víctimas directas de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida Por Particulares tendrán el derecho a la verdad, el acceso a la justicia, a la reparación del daño y a las garantías de no repetición.

Tendrán, además:

1. La protección de sus derechos, personalidad e interés jurídico
2. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta ley, desde el momento en que se tenga noticia de sus desapariciones.
3. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida.
4. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan su uso de los mecanismos previstos en esta ley para despojarlos de sus bienes o derechos.
5. A recibir tratamientos especializados desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente ley.
6. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de persona desaparecida.

En cuanto a la reparación integral de las víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas nos dice el artículo 150 de Ley General en, Materia de

Desaparición Forzada de Personas que estos tienen derecho a la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Además, se menciona la suspensión temporal e inhabilitación definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados por la comisión de los delitos de Desaparición forzada de personas.

Es importante hacer mención como punto final que la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de asegurar la reparación integral a las víctimas por Desaparición Forzada de Personas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de algún servidor público.

## **2.6 Derechos De Las Familias De Las Víctimas Desaparecidas.**

En cuanto a los derechos de los familiares de las víctimas desaparecidas se encuentran los de recibir medidas de apoyo psicosocial, acceder a programas y servicios especializados para la atención y superación del daño, participar en programas para la protección de su integridad física y emocional además de cooperar con las autoridades en cuanto a la búsqueda y localización de la persona desaparecida y la de administración de sus bienes.



En México en la nueva Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional de Búsqueda (2017) en su artículo 138 nos dice:

Los familiares de las víctimas de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y desaparición por particulares tendrán los siguientes derechos:

1. A participar y dar acompañamiento para ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de una persona.

2. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen.

3. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial.

4. Beneficiarse de los programas o acciones de protección para la salvaguarda de su integridad física y emocional.

5. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de los restos en atención a los protocolos en la materia.

6. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la presente ley.

Los familiares al momento de que tengan conocimiento de la Desaparición Forzada y lo hagan del conocimiento a la autoridad competente pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna las medidas de ayuda de las autoridades federales y órganos desconcentrados internacionales especializados en la materia de Desaparición forzada a efecto de que se pueda dar con el paradero de la víctima (<http://derechoenaccion.cide.edu/desaparecidos-el-triste-caso-de-la-desaparicion-forzada-en-mexico/>).

Con base en la información anterior puedo concluir que los familiares de una víctima de Desaparición Forzada también tienen derechos por ser víctimas indirectas es decir también contraen derechos y obligaciones al momento de padecer este delito, entre los principales derechos que tiene la familia de la víctima por parte del Estado, son el de recibir medidas de apoyo psicosocial, acceder a programas y servicios especializados para la atención y superación del daño, a participar en programas para la protección de su integridad física y emocional así como a ser informados de forma diligente sobre los resultados de identificación o localización de los restos de la víctima todo esto con el propósito de que se repare el daño surgido debido a la desaparición de su familiar.

## Capítulo Tercero

### **Autoridades Que Intervienen En La Desaparición Forzada De Personas En El Estado de México.**

#### **3. Introducción**

Actualmente los datos y registros nacionales e internacionales en cuanto al delito de Desaparición Forzada de Personas nos indican que este va en aumento, además hay datos que indican que son mayores las Desapariciones Forzadas en los estados de la República donde hay mayor incidencia de crimen organizado y delincuencia.

La Desaparición Forzada de Personas es considerado como un crimen de lesa humanidad, un delito grave que atenta contra la humanidad, una indebida practica gubernamental o de agentes del estado, con el fin de eliminar a opositores políticos, campesinos, y quienes se oponen y critican al gobierno además de cubrir toda evidencia que permita la localización de la persona y así poder negar cualquier información sobre su paradero ([www.desaparicion\\_forzada\\_Es.com.mx](http://www.desaparicion_forzada_Es.com.mx)).

Esta actividad delictiva como ya se ha señalado, se cumple cuando la víctima es privada de su libertad, se desconoce su paradero o este es ocultado por las autoridades y no informan el posible lugar del paradero de la víctima. La Desaparición Forzada de Personas, no solo es un medio de ataque a los más fundamentales derechos del hombre y a la humanidad, si no que constituye un medio infame de imposición y silenciamiento por parte de los operadores del poder gubernamental en contra del pueblo para así en muchas ocasiones instaurar su poder de autoridad.

A si mismo tenemos que el impacto de este delito, allana los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política y bienes jurídicos protegidos por nuestro derecho penal, tales como la dignidad humana, derecho a la vida en completa paz, a un debido proceso, y la libertad ([www.derechoshumanos\\_desaparicion\\_forzada](http://www.derechoshumanos_desaparicion_forzada)).

En este capítulo analizaremos la Desaparición Forzada de Personas desde un punto de vista dogmático y jurídico, esto es, refiriéndonos a las diferentes autoridades que intervienen en este delito, al bien jurídico tutelado, a la prescripción del delito, a la figura del Ministerio Público en su actuación, a los informes de la autoridad competente, al delito permanente o continuo, a la tipificación del delito y su penalidad por entidad federativa, por último al mecanismo de búsqueda en un caso de Desaparición Forzada. Todo ello para abrir un panorama acerca de cómo nuestro derecho penal ha estimado este delito, la forma de investigarlo, perseguirlo, combatirlo y erradicarlo.

### **3.1 Situación Actual De La Desaparición Forzada De Personas En El Estado de México.**

En México han ocurrido al menos unas treinta y cuatro mil Desapariciones Forzadas, revela información oficial, y es que en los diez años de vigencia del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desparecidas (RNPED) se ha registrado, un aumento principalmente en estados de la República con más índice de crimen organizado.

El Registro Nacional de Personas Extraviadas evidencia que en cinco estados de la República los índices de casos de personas no localizadas se incrementaron de 2007 a 2017. Tamaulipas encabezó la lista, con 6,193 casos; seguido del Estado de México con 4,243; Jalisco con 2,991, Sinaloa con 2 mil 834, y Nuevo León con 2,584 personas no localizadas (<https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2017/07/23/mexico-el-pais-mas-impune-en-materia-de-desaparicion-forzada/>).

Tanto en Desapariciones Forzadas como extravíos, datos de instituciones como Human Rights Watch indican que las mujeres son el sector de la población más vulnerable seguida de los niños, quienes se oponen y critican al gobierno y los periodistas, además una encuesta nacional de vivienda realizada por parametria en agosto del año 2016 indica que el delito va en aumento ([http://www.humanrights.com/es\\_ES/What-are-human.rights/brief-history/cyrus-cylinder.html](http://www.humanrights.com/es_ES/What-are-human.rights/brief-history/cyrus-cylinder.html)).

Un dato que se debe tomar en consideración por el Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas es el que nos dice que muchos casos de Desaparición Forzada de Personas involucran una cooperación entre crimen organizado y el gobierno, posiblemente por ello un porcentaje importante de ciudadanos señale ambos como los responsables.

A sí mismo el Secretario de la Organización de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero advirtió que la Desaparición Forzada persiste en el Estado de México, esto por los altos índices de criminalidad en la zona

y el tráfico de influencias, es por ello que el secretario señaló como una importancia primordial para el delito en Desaparición Forzada crear una ley que garantice la seguridad de las víctimas y de los familiares de las víctimas de Desaparición Forzada a fin de que disminuyan los casos y se tengan elementos necesarios para una pronta y eficaz actuación por parte de las autoridades estatales para la captura de los responsables del delito y reparación a las víctimas y sus familiares (<http://angelguardian.mx/beta/a-la-pgr-se-le-cayo-el-teatrito-sobreviviente-de-ayotzinapa>).

La investigadora Ximena Antillón, del Centro de Análisis Fundar, alertó que en la entidad del Estado de México las principales víctimas de Desaparición Forzada, así como de hostigamiento y allanamiento de morada son líderes de comunidades que se oponen a la privatización de los recursos naturales, impulsada con el pretexto de la modernización de la infraestructura así como también mujeres, quienes se oponen y critican al gobierno. A sí mismo la investigadora subrayó que en estos últimos años recientes el centro que dirige ha documentado decenas de agresiones y Desapariciones Forzadas por parte de autoridades federales contra defensores de la tierra y el agua a quienes se les ha empezado procesos penales conforme a la ley (<https://cidh.org/annualrep/86.87/indice.htm>).

De acuerdo con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, elaborado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de treinta y cuatro mil desaparecidos en el país, tres mil ochocientos treinta y dos se registraron en el Estado de México específicamente de Desaparición Forzada de Personas lo cual nos indica un incremento en cuanto a los datos de hace diez años

los cuales arrojaban un dato de quinientos treinta y dos casos de Desaparición forzada de personas en el Estado de México.

Otro dato de importante mención es en el cual el Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas consideró que se deben incrementar nuevas y mejores medidas que ayuden a la pronta y expedita investigación de casos de Desaparición Forzada de Personas en el Estado de México esto a través de la implementación de mejores medidas de seguridad por parte de las autoridades así como una capacitación constante a las autoridades estatales y federales en cuanto a su función de servir a la comunidad, también consideró que es necesario legislar en relación al delito de Desaparición Forzada de Personas en esta entidad en particular, ya que actualmente no se cuenta con una disposición legal en el Estado de México que legisle en materia de Desaparición Forzada de Personas por ello es necesario una ley que tipifique la Desaparición Forzada de Personas en esta entidad.

En cuanto a opiniones de organismos de Derechos Humanos del Estado de México, tenemos el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México CODHEM, la cual en uno de sus informes acerca de la Desaparición Forzada de Personas, reprueba esta práctica por cualquier causa o motivo; exhortando a las autoridades competentes a prevenir, investigar y sancionar este tipo de conductas; combatir la impunidad, respetando el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación del daño, así como a conocer la verdad sobre las circunstancias y el paradero de las personas desaparecidas (<http://www.un.org/es/events/disappearancesday>).

Finalmente, para concluir este tema considero necesario que las autoridades del Estado de México, se encarguen de crear más áreas especializadas de atención a víctimas de Desaparición Forzada para efecto de atender este problema y así se pueda dar un castigo a los culpables, además considero necesario que los familiares de las víctimas en cooperación con las autoridades se encarguen de la búsqueda de su familiar, además de crear planes de búsqueda e investigación para dar con su paradero.

### **3.2 Etapa De Investigación.**

De acuerdo al Derecho Procesal Penal la etapa de investigación es la primera fase o momento procesal, en el cual está presente tanto el procedimiento penal común ordinario, así como los denominados procedimientos especiales. Esta etapa de investigación comienza con la averiguación previa, y su propósito es reunir aquellos datos de la prueba que permitan conocer.

- 1). La existencia del hecho en materia criminal
- 2). Su naturaleza delictuosa
- 3). La identificación de los que intervienen en el mismo
- 4). La identificación de la víctima u ofendido
- 5). La ubicación de los elementos para la hipótesis en el caso de la defensa.

Una vía fundamental para que se investigue, procese, sentencie y se repare el daño a las víctimas y ofendidos de cualquier delito, como la Desaparición



Forzada, es la denuncia del mismo ante la agencia del Ministerio Público para que se inicie el proceso penal respectivo, para efecto de:

- 1) Exigir a las autoridades que se realice la búsqueda de la víctima.
- 2) Para que se realicen las diligencias que permitan identificar a todas las personas que hayan participado en la desaparición.

Sin embargo, antes de tomar la decisión de presentar una denuncia es necesario analizar la situación en que se encuentra una víctima de desaparición.

Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y desaparición cometida por particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la persona desaparecida no se haya determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados (Carpizo,2002,p.58).

La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Publico estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se imponga judicialmente para los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles y no están sujetos a criterio de oportunidad ni formas de solución alternas al proceso (Contreras &Chica,2018, p.20).

Finalmente puedo concluir que en todo delito de Desaparición Forzada de Personas hay una etapa de investigación con el propósito de que se investigue, procese, sentencie, y se repare el daño a las víctimas y ofendidos de este delito, además es importante mencionar que el delito de Desaparición Forzada es un delito que debe perseguirse de oficio y tendrá el carácter de permanente o continuo, en tanto la suerte y el paradero de la persona desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

### **3.2.1 Denuncia: Naturaleza Jurídica Del Delito De Desaparición Forzada De Personas.**

El periodo de preparación de la acción procesal, se da en el momento en el que la autoridad investigadora tiene conocimiento de la comisión del hecho delictuoso, la cual termina con la consignación.

Por consiguiente, se entenderá denuncia la relación de actos que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que esta tenga conocimiento de ellos (Contreras & Chica, 2018, p.55).

La denuncia contempla los siguientes elementos:

1. Relación de actos que se estimen delictuosos
2. Hecha ante el órgano investigador
3. Hecha por la víctima del hecho delictuoso o cualquier persona.

La relación de actos consiste en un simple exponer de lo que ha sucedido de forma oral o escrita. La relación de actos debe ser hecha al órgano investigador, teniendo por objeto la denuncia, que el representante social se entere del quebranto sufrido por la sociedad con la comisión del delito.

Al primer contacto con el Ministerio Público, la policía de investigación o el cuartel militar que se trate debe de iniciar la investigación del delito tendiente a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Cuando el reporte de la desaparición se haya ante el Ministerio Público, este deberá canalizarlo al área especializada de su procuraduría la que a su vez notificara el reporte al centro de denuncia y atención ciudadana (CEDAC). Para el reporte se solicitará información básica de la persona desaparecida llenando el formato de reporte de persona desaparecida, que está disponible en la página web del CEDAC. De igual forma, en las obligaciones del policía se establece el recibir denuncias sobre hechos posiblemente constitutivos del delito, e informar por cualquier medio y sin dilación al Ministerio Público de las diligencias realizadas, así como recibir denuncia anónima, inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, para efecto de que este coordine la investigación (Maggiore, 1989, p.20).

En los casos en los que no se tenga datos que indiquen que una persona fue víctima de un delito, el simple paso del tiempo (72 Horas) es razón suficiente para que de inmediato la fiscalía inicie la investigación (Carpeta de Investigación);

esto según el artículo 89, fracción IV de la ley general (Contreras & Chica,2018, p.56).

Finalmente para concluir es importante mencionar que esta es una etapa primordial para los familiares de una víctima de Desaparición Forzada, ya que aquí es cuando comienza el sufrir de los familiares de la víctima, porque en este caso se intenta dar con el paradero de su ser querido, a través de una fiscalía la que a su vez designa a una autoridad investigadora para que investigue el hecho delictuoso y en el mejor de los casos se capture al o los responsables de la desaparición, por eso estimo pertinente que se creen unidades especializadas para la atención de victimas de Desaparición Forzada de Personas con el objetivo de que éstas puedan tener una atención mejor y oportuna.

### **3.2.2 La Figura Del Ministerio Público.**

De acuerdo con el Derecho Procesal Penal compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión. Vigilar además que en toda investigación de delitos se cumplan estrictamente los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

La obligación principal del Ministerio Público en el delito de Desaparición Forzada de Personas es la búsqueda con vida de la persona desaparecida, por lo que los esfuerzos deben estar encaminados a ello. En todo caso, la investigación

penal debe llevarse en paralelo con el objetivo de dar con los responsables de la desaparición y, en última instancia, sancionar a los culpables (Contreras&Chica,2018,p.67).

Como ya se señaló, la obligación general de investigar los delitos recae en el Ministerio Público, tanto federal como estatal, su deber de investigar en materia de Derechos Humanos, esta reforzado por el artículo primero constitucional, que en su párrafo tercero dispone lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Estado, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establece la ley.

Para ello, el Ministerio Público tiene que utilizar todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales.

### **3.2.3 La Policía**

La Policía, conforme a las facultades que le asigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, debe inspeccionar el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad; así como entrevistar a compañeros de trabajo, amigos frecuentes, posibles testigos y otras personas clave.

La Policía Ministerial debe entregar los citatorios a las personas explicándoles la importancia de su presencia y, de ser necesario, apoyar con el traslado a las oficinas de la procuraduría. Al mismo tiempo, es importante que se realicen las solicitudes de información a las autoridades señaladas como presuntas responsables (Ramirez,1998,p.20).

Las policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

Estos tendrán a su cargo:

- 1). Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.
- 2). Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.
- 3). Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 4). Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.

- 5). Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público.
  
- 6). Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
  
- 7). Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito.
  
- 8). Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios.
  
- 9). Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones
  
- 10). Recibir y preservar todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del (cuerpo del delito) y la probable responsabilidad del indiciado / imputado, informando de inmediato al Ministerio Público.

Estas son algunas de las atribuciones de la policía todo esto con el solo fin y propósito de dar con el paradero de la víctima desaparecida y así poder llevar acabo un juicio justo e imparcial ante la autoridad responsable para que se haga justicia.

### **3.2.4 Peritos**

La inspección de todo aquello para lo cual se requiera de conocimientos especiales para realizar exámenes de personas, hechos u objetos se deberá contar con la participación de peritos en la investigación. El órgano jurisdiccional ordenará, a petición de parte, la designación de peritos de instituciones públicas, las que estarán obligadas a practicar el peritaje correspondiente, siempre que no exista impedimento material para ello.

Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán; los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio (<http://iejcdmx.gob.mx/lista-de-peritos-y-auxiliares/>).

Los peritos que elaboren los dictámenes tendrán en todo momento acceso a los indicios sobre los que versarán los mismos, o a los que se hará referencia en el interrogatorio. Cuando se trate de lesiones externas éstas serán objeto de inspección con asistencia de peritos médicos, describiéndolas pormenorizadamente y se recabará dictamen de aquellos peritos, que las describa y las clasifique en orden a su naturaleza, gravedad, consecuencias y cualquier otra circunstancia atendible para ese fin.



Los peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito y realizarán los peritajes que se le instruyan. Los peritos darán cuenta por escrito al Ministerio Público de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. “El perito informará al Ministerio Público sobre el desarrollo de su pericia, los resultados de la misma y levantará el acta respectiva (Contreras & Chica,2018,p.80).

Por último, es importante mencionar que para un caso de Desaparición Forzada de Personas el perito es la autoridad encargada de hacer los exámenes especializados ya sean médicos, dactilares, grafos-copia, de plomo etc. Con el fin de hacer una reconstrucción de la situación de los hechos que motivaron al delito.

### **3.3 Informes Por Autoridad**

De acuerdo a un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los casos de Desaparición Forzada de Personas se involucran a miembros de las fuerzas de seguridad pública, es decir policías federales, de los estados y municipales, al ejército y la marina, además de policías ministeriales. Entre las distintas fuerzas, se observa una mayor proporción de casos que afectan a policías, que muchas veces actuaban en cooperación con la delincuencia organizada.

En los citados casos prácticamente siempre hubo testigos que presenciaron cuando las víctimas fueron detenidas por policías o militares, con frecuencia sin una justificación evidente. Esas detenciones ilegales casi nunca se registraron de

manera oficial, ni tampoco los detenidos fueron puestos a disposición del Ministerio Público como lo exige la ley. (<http://www.jornada.UNAM.mx/2014/08/30/politica/003n1pol.htm>).

Al no registrar las detenciones ni presentar oportunamente a las personas ante agentes del Ministerio Público, los familiares y las autoridades se encuentran con obstáculos al intentar dar con el paradero de la víctima, particular atención merecen los casos en que los miembros de las fuerzas de seguridad parecieran haber actuado por su propia iniciativa, ya que en estos casos las víctimas nunca más fueron vistas después de su detención ilegal.

De igual modo, en referidos casos existen evidencias de que policías o militares entregaron a personas a organizaciones delictivas, o bien efectuaron las detenciones con la colaboración de hombres armados y posteriormente negaron haber tenido participación en el delito. Es de hacer notar que la colaboración entre las autoridades se produjo después de las detenciones arbitrarias, cuando agentes del estado coadyuvaron con las organizaciones delictivas para que estas extorsionaran a familiares de las víctimas.

En varios hechos los funcionarios directamente se identificaron como policías o soldados ante familiares y testigos cuando efectuaron las detenciones arbitrarias que originaron tales desapariciones. A menudo, los miembros de las fuerzas de seguridad vestían uniformes y conducían vehículos durante las detenciones arbitrarias y así mismo se documentaron varios casos en que fueron captados por imágenes de vídeo o fotografía, estos testimonios de familiares fueron

confirmados por diversos testigos del hecho, por último, en diversos casos miembros de las fuerzas de seguridad admitieron haber tenido a estas personas bajo su custodia (<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratint/Derechos%20Humanos/INST%2022>).

Con base en el citado informe las evidencias señalan de forma clara que agentes del estado serían los responsables de Desapariciones forzadas, los hechos señalan la existencia de un “modus operandi” por parte de estas fuerzas de seguridad. En algunos casos, existen hipótesis de que un determinado cuerpo de las fuerzas de seguridad, efectuaron varias desapariciones durante un cierto periodo en una misma zona geográfica, lo cual sugiere que algunos de estos delitos podrían haber sido planeados y coordinados; o al menos podrían haberse producido sin conocimiento de autoridades de alto rango.

Por ultimo considero importante mencionar que no solo las autoridades deben ser las encargadas de investigar y solucionar el conflicto, sino que además los familiares de las víctimas desaparecidas tienen esa obligación de investigar y llevar a cabo un proceso que determine el paradero de la víctima, debe de haber una coordinación entre autoridades de los distintos niveles y familiares de las víctimas así como sus allegados, esto con el propósito de que se investigue, sancione y repare el daño causado por una Desaparición forzada, esto además para tener confianza no solo a las autoridades del lugar o región donde ocurrieron los hechos sino además para dar información detallada de los hechos a las autoridades de alta jerarquía, esto con el fin de acabar con el aumento de casos de desaparición.

### **3.4 Bien Jurídico Tutelado**

Para comprender este tema es necesario hacer énfasis sobre la comprensión del término bien jurídico tutelado como bien lo establece la rama del derecho penal. El tipo se compone de un núcleo representado por la acción u omisión de un objeto, siendo su base la lesión o el peligro de lesión de un determinado bien jurídico.

Toda estructura del tipo penal se encuentra conformada para tratar de proteger un bien o interés jurídico por esto mismo el hecho delictuoso se origina cuando un acto lesiona ese bien (Aguilar, 2008,p.2).

De tal modo que no puede existir delito sin lesión o peligro de lesión a ese bien jurídico protegido que es inherente a todas las personas, pues la finalidad del derecho punitivo no es la protección de simples estructuras formales, si no la tutela de bienes jurídicos sin cuya lesión no surge el delito.

Aguilar Velásquez (2008), indica que el bien jurídico es una cualidad de valor y, consecuentemente se halla inserto en el amplio aspecto de finalidad del conjunto del ordenamiento jurídico, cumple con la función de protección no de sí mismo, si no de la persona humana, que es objeto final de protección de todo el orden jurídico. Esto significa, " Que el bien jurídico solo vale en la medida en que se inserta como objeto referencial de protección de la persona, pues solo esta condición es la que lo incluye en la norma como valor" (p.9).

De acuerdo a lo establecido por la Convención Interamericana de Derechos Humanos y los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede señalar que el delito de Desaparición forzada es un delito de

ofensa compleja y pluriofensivo, toda vez que le corresponde como objeto de la ofensa tanto el bien jurídico de libertad de la víctima como otros bienes jurídicos como lo son la seguridad corporal, la vida humana, el derecho a un proceso imparcial y público y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la igual protección ante la ley.

En base a la información anterior puedo concluir que la Desaparición forzada de personas es un delito pluriofensivo ya que este delito implica la combinación de un aspecto lesivo, en cuanto a la libertad personal, a la integridad personal y a la seguridad de la persona, pues no solo se viola la libertad de la persona sino que además al momento de que esta es sometida a una desaparición se está ante el riesgo de que pueda aparecer muerta y entonces estaríamos hablando de un homicidio para en segundo término, lo que implicaría la violación al derecho a la vida a su seguridad y a la dignidad humana en caso de encontrarse huellas de tortura en la víctima.

### **3.5 Prescripción Del Delito.**

Se llama prescripción a la cesación de la potestad punitiva del Estado a transcurrir un tiempo fijado por la ley. La prescripción extingue la acción penal y las sanciones que establece el Código Penal Federal de nuestro país (Maggiore,1989,p.363).

Respecto al Código Penal para el Estado de México, la encontramos regulada en el artículo 96 del mismo donde nos indica que la prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y

medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso de tiempo señalado por la ley.

Para el delito de Desaparición forzada de personas como se había estimado anteriormente se trata de un delito permanente, es decir que, el mismo se sigue ejecutando mientras la persona desaparecida continué ausente y no se proporcione información sobre su paradero.

Este aspecto particular del delito implica que, con independencia de que cuando se haya producido el acto inicial de la desaparición, hasta que no se establezca el destino o el paradero de la persona desaparecida existe una violación continua que debe ser tratada como tal por nuestro sistema de justicia penal. Como punto adicional la Corte Interamericana De Derechos Humanos ha sido tajante con México en el caso de Rosendo Radilla, así como otros del que ha tenido conocimiento de que el deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida (<https://www.proceso.com.mx/189492/la-prescripcion-de-la-desaparicion-forzada>).

Para ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece lo siguiente en la siguiente tesis jurisprudencial:

(J); 9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, septiembre de 2004; Pág.1121

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL PLAZO PARA QUE OPERE SU PRESCRIPCIÓN INICIA HASTA QUE APARECE LA VÍCTIMA O SE ESTABLECE SU DESTINO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, fracción IV y 7º. Del Código Penal Federal, tratándose de delitos permanentes o continuos, que son aquellos que se caracterizan por su consumación duradera, el plazo para la prescripción inicia a partir de que cesa su consumación. En tal orden de ideas, si el delito de desaparición forzada de personas que contempla el artículo II de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belem, Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro ( que coincide con el previsto en los artículos 215-a del Código Penal Federal y 168 del Código Penal para el Distrito Federal) tiene esa naturaleza, en tanto que se consume momento a momento durante todo el tiempo en que la víctima se encuentra desaparecida, hasta concluirse que el plazo para que opere su prescripción de acuerdo con lo establecido en los numerales primeramente citado, empieza a correr hasta que la conducta ilícita deja de consumarse, esto es, cuando el sujeto pasivo aparece (vivo o muerto) o se establece su destino.

Por lo anterior y conforme a derecho puedo concluir que el delito de Desaparición forzada es un delito imprescriptible, es decir que, el mismo se sigue ejecutando mientras la persona desaparecida continúe ausente y no se tenga información sobre su paradero, hasta que se dé con el paradero de la víctima desaparecida ya sea viva o muerta la prescripción del delito termina.

### **3.6 Delito Permanente o Continuo.**

Un punto central en la definición del delito de Desaparición Forzada radica en el carácter permanente que se le atribuye. La Corte Interamericana de Derechos

Humanos como diversas leyes internacionales consideran que la Desaparición Forzada Implica una violación múltiple y continuada de varios derechos, aunque la Corte y la Comisión Interamericana de Desaparición Forzada de Personas empleen la frase de delito continuado, el termino correcto sería “delito permanente” ya que para el derecho penal el primer término mencionado representa una forma de tratar auténticos casos de concurso real de delitos en beneficios del reo.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado lo siguiente en una de sus tesis jurisprudenciales:

J; 9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, julio de 2004; Pág.968

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA.

El referido delito que contempla el art II de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptadas en la ciudad de Belem, Brasil , el día 9 de junio de mil novecientos noventa y cuatro (coincide con lo previsto en los artículos 215-A del Código Penal Federal, de acuerdo con el derecho positivo mexicano, es de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo, o aquiescencia del estado, seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparezcan los sujetos pasivos o se establezca cual fue su destino.

Otra de sus tesis establece lo siguiente:



TA; 10ª.Epoca; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3; Pág.1727.

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS ANTE LA POSIBLE COMISION DEL DELITO RELATIVO, NINGUNA AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER QUE TRANSCURRIO UN DETERMINADO PLAZO PARA LOGRAR LA COMPARECENCIA DEL AGRAVIADO NI PARA PRACTICAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS AL EFECTO.

De los artículos 12 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas y la III y VII de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, se advierte la obligación de los estados y el correlativo derecho de la víctima a la denuncia e investigación efectiva, exhaustiva e imparcial sobre los derechos relacionados con la Desaparición Forzada, así como el que este delito es considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o el paradero de la víctima; y que la acción penal correspondiente y la pena que se imponga judicialmente al responsable no estarán sujetos a prescripción.

A sí mismo y con base en la información anterior podemos afirmar que los delitos de Desaparición Forzada de Personas tienen el carácter de continuos o permanentes; por lo tanto, no prescriben, hasta que la persona sea encontrada ya sea viva o muerta. Esta característica debe ser exigida por los familiares y por consiguiente por todos los servidores públicos con cualquier tipo de responsabilidad

en su persecución; esto implica la obligación de llevar a cabo una actividad permanente de investigación, indagación, y búsqueda de las personas.

Por ultimo considero que el delito de Desaparición Forzada de Personas es un delito que debe ser denunciado ante las autoridades para su inmediata investigación, efectiva, exhaustiva e imparcial ya que es considerado como un delito continuado o permanente mientras no se establezca el destino o el paradero de la víctima y que dicha consumación del delito sigue dándose y actualizándose hasta que no aparezca la víctima y no se establezca cual fue su destino por lo tanto es necesario que las autoridades actúen de forma inmediata para evitar que la consumación del delito sea imprescriptible y no de ningún resultado la denuncia hecha por los familiares de la víctima, es necesario además para poder dar un castigo oportuno a los responsables del delito.

### **3.7 La Tipificación De La Desaparición Forzada**

Por otra parte, en cuanto a la legislación interna relativa a la tipificación de la Desaparición Forzada, es importante indicar que la situación es irregular, debido, principalmente, a que pocas entidades federativas han legislado en el tema y a que existe una amplia variedad en su tratamiento.

De acuerdo con las Convenciones Internacionales para prevenir el delito y el Código Penal Federal, la Desaparición Forzada debe contener los siguientes elementos mínimos:

1. Conducta: Privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma.

2. Sujetos Activos: Cometida por:

a) Agentes del Estado

b) Personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del estado.

3. Sujetos Pasivos: Puede ser cualquier persona que sea afectada al momento de llevarse a cabo la conducta.

4. Medios

Negativa de reconocer la privación de la libertad o de la falta de información sobre el paradero de las personas.

5. Consumación.

Conforme lo establece en su artículo 3 la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas y la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, el delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o el paradero de la víctima.

Como un ejemplo de lo anterior, véase el siguiente cuadro comparativo respecto a los Códigos Penales del Distrito Federal, el Código Penal Federal así como la Ley General de Desaparición. Forzada de Personas.

Tabla I

<p><b>Código Penal Para El Distrito Federal.</b></p> <p>Artículo 168</p>	<p><b>Código Penal Federal</b></p> <p>Artículo 215, a-d.</p>	<p><b>Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional de Búsqueda De Personas.</b></p> <p>Artículo 27</p>
<p><b>Sujeto Activo.</b></p> <p>Al servidor público del Distrito Federal que con motivo de sus atribuciones. Al particular que por orden; autorización o con el apoyo de un servidor público.</p>	<p><b>Sujeto Activo.</b></p> <p>El servidor público que independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas</p>	<p><b>Sujeto Activo.</b></p> <p>Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público.</p>
<p><b>Medios</b></p> <p>Detenga o mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.</p>	<p><b>Medios</b></p> <p>Propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.</p>	<p><b>Medios</b></p> <p>Prive de la libertad a una persona, seguida de la abstención a reconocer dicha privación de libertad, o a proporcionar información sobre la misma.</p>
<p><b>Sanción.</b></p> <p>Se le sancionará con prisión de quince a</p>	<p><b>Sanción.</b></p> <p>Se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años</p>	<p><b>Sanción.</b></p> <p>Se impondrá pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y de diez mil a</p>

<p>cuarenta años y de 300 a 1500 días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo empleo o comisión hasta por diez años.</p>	<p>de prisión. Al servidor público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas además se le destituirá del cargo y se le inhabilitara de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo público.</p>	<p>veinte mil días multa a las personas que incurran en este delito.</p>
<p>Al particular se le impondrá prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa.</p>	<p>La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre acceso al lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.</p>	<p>Incorre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.</p>
<p><b>Disminución de la Pena</b></p> <p>Las sanciones se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.</p>	<p><b>Disminución de la Pena</b></p> <p>Si la víctima fue liberada espontáneamente dentro de los 3 días siguientes a su detención la pena será de 8 meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyen por si mismos delitos</p>	<p><b>Disminución de la Pena.</b></p> <p>Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley, pueden ser disminuidas, conforme lo siguiente:</p> <p>I. Si los autores o partícipes liberan a la víctima espontáneamente dentro de los diez días siguientes a la desaparición,</p>

		<p>disminuirán hasta en una mitad;</p> <p><b>II.</b> Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización con vida de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una tercera parte;</p> <p><b>III.</b> Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, disminuirán hasta en una cuarta parte, y</p> <p><b>IV.</b> Si los autores o partícipes proporcionan información efectiva que permita esclarecer los hechos o identificar a los responsables, disminuirán hasta en una quinta parte</p>
<p><b>Imprescriptibilidad</b></p> <p>Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirá bajo los supuestos a que ellos se refieren.</p>	<p><b>Imprescriptibilidad</b></p> <p>Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirá bajo los supuestos a que ellos se refieren.</p>	<p><b>Imprescriptibilidad</b></p> <p>Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirá bajo los supuestos a que ellos se refieren.</p>

Particularmente tenemos que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada es mucho más amplia, respecto al Código Penal Federal y al Código Penal del DF por que contempla la participación y el castigo no solo para funcionarios

públicos, sino también para particulares, y además establece la disminución de la pena y la imprescriptibilidad del delito en términos mucho más amplios.

Finalmente puedo concluir que en una Desaparición Forzada de Personas es necesaria la participación de sujetos activos en este caso el servidor público o particular que, con motivo de sus atribuciones prive de la libertad a una o más personas seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, además es necesaria la intervención de un sujeto pasivo en este caso puede ser cualquier persona que sea afectada al momento de llevarse a cabo la conducta, por último la ley establece que el delito será considerado como imprescriptible mientras no se establezca el destino o el paradero de la víctima.

### **3.8 Tipificación Del Delito De Desaparición Forzada De Personas Y Su Penalidad Por Entidad Federativa.**

En el comparativo realizado entre junio y julio del año 2016 de los Códigos Penales Estatales y el Código Penal Federal con referencia a la tipificación de la Desaparición Forzada de Personas, sus penas y sobre la imprescriptibilidad del delito.

Se tienen datos con respecto a los Códigos Penales de las Entidades Federativas, de los 31 Estados y la Ciudad de México en la cual solo 14 de ellos tipifican el delito de Desaparición Forzada de Personas en su legislación secundaria con penas de prisión y multas, además, y este es un punto importante solo dos estados de la unión cuentan con una ley especializada en la materia, que son

Chiapas y Guerrero (<http://www.ElUniversal.com.mx/observatorio-nacional-ciudadano/violencia-y-sociedad-desaparicion-forzada-de-personalismo.htm>).

A hora bien una vez estudiado las diferentes legislaciones de los estados y su tipicidad en cuanto al delito de Desaparición Forzada, tenemos que las penas privativas de libertad para el servidor público o agente estatal, así como los particulares que sean declarados culpables con sentencia ejecutoria o cosa juzgada por haber cometido este delito, serán privados de su libertad con la pena mínima de cinco años hasta la máxima de cuarenta años de prisión.

A si mismo las multas oscilan entre los cien días hasta los ocho mil días multa de salario mínimo vigente al servidor público o agente estatal, así como los particulares de la Entidad Federativa de que se trate cuando sean condenados por el delito de Desaparición forzada de personas.

Un tema relevante es el que se refiere a la prescripción de la aplicación de la pena, ya que todas las legislaciones de los estados tipifican en sus respectivos Códigos Penales que este delito es imprescriptible, esto es que el delito no está sujeto a las reglas de prescripción, por lo tanto no prescribirá, o sea es un delito que se considera de tracto sucesivo, continuado o permanente hasta que no se conozca el paradero o el destino de la víctima, inclusive no prescriben en ciertos casos ni la acción penal, ni las penas que deriven de su comisión.

A continuación, hago mención de la diversa penalidad que cada Estado de la República ha destinado para el delito de Desaparición Forzada de Personas en sus disposiciones penales.



TABLA II

CODIGO PENAL.	Sujeto Activo.	Medios.	Sanción.	Imprescriptibilidad.
<p><b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTE S.</b></p> <p><b>Artículo 136</b></p>	<p>Tales acciones solo podrán imputarse a los servidores públicos del estado de Aguascalientes que las lleven a cabo con motivo de sus atribuciones.</p>	<p>. Detener y mantener oculta a una o varias personas o</p> <p>. Autorizar, apoyar o consentir que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o negar información sobre su paradero.</p>	<p>Al responsable de la desaparición forzada de Personas se le aplicaran de 10 a 30 años de prisión, de 300 a 600 días multa, al pago total de la reparación de daños y perjuicios ocasionados, y con inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo, o comisión públicos.</p>	<p>Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.</p>
<p><b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.</b></p> <p><b>Artículo 167 BIS</b></p>	<p>.Al servidor público que con motivo de sus atribuciones.</p>	<p>.Detenga y mantenga oculto a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero.</p>	<p>. Se sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de cien a quinientos días multa. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por un término igual al de la pena de prisión. Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de ocho a quince años y de cincuenta a trescientos días multa.</p>	<p>.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.</p>

<p><b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.</b></p> <p><b>Articulo 181</b></p>	<p><b>Sujeto Activo</b></p> <p>. Al agente estatal que con motivo de sus atribuciones.</p>	<p><b>Medios</b></p> <p>.Prive de la libertad a una o más personas, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impida el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales procedentes.</p>	<p><b>Sanción</b></p> <p>.Se le impondrá de 10 a 20 años de prisión.</p>	<p><b>Imprescriptibilidad</b></p> <p>.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.</p>
<p><b>CODIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA.</b></p> <p><b>Artículo 212 Bis</b></p>	<p>.Al servidor público que, detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad cualquiera que fuere su forma a una o varias personas, o bien autorice, ordene, apoye o consienta que otros lo hagan.</p>	<p>.Seguida del ocultamiento del paradero de la persona o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.</p>	<p>.Se aplicará una pena de 20 a 60 años de prisión, además de la destitución e inhabilitación de forma vitalicia para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos al particular o al servidor público.</p>	<p>.Delito Imprescriptible.</p>
<p><b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 157</b></p>	<p><b>Sujeto Activo</b></p> <p>.Al servidor público del Estado de Colima o de sus municipios que con motivo de sus atribuciones.</p>	<p><b>Medios</b></p> <p>.Detenga o mantenga oculta a una o varias personas o bien, autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la</p>	<p><b>Sanción</b></p> <p>.Se le impondrá de quince a cuarenta años de prisión, y multa por un importe equivalente de trescientos a mil días de salario mínimo, destitución y privación para el desempeño de</p>	<p><b>Imprescriptible</b></p> <p>.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.</p>

		existencia de tal privación de la libertad o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.	cualquier cargo, empleo o comisión público.	
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.</b>  <b>artículo 416</b>	. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público, que en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, con causa justificada o sin ella.	. Detenga, prive de la libertad o mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, tenga conocimiento, apoye o consienta que otros lo hagan, cualquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna sobre el paradero de la o las personas desaparecidas de manera forzada, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales procedentes.	. Se impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, cuando en la comisión del delito de desaparición forzada de personas.	. Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.</b>  <b>Artículo 165</b>	<b>Sujeto Activo</b>  .Al servidor público que con motivo de sus atribuciones.	<b>Medios</b>  .Detenga o mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice apoye o consienta que otros lo hagan sin	<b>Sanción</b>  . Se le sancionara con prisión de quince a cuarenta años y de trescientos a mil días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier	<b>Imprescriptible</b>  .Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.

		reconocer la existencia de tal impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales pertinentes.	cargo, empleo o comisión hasta por diez años.  Al particular que por orden autorización o el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos por el artículo anterior, se le impondrá prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa.	
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.  ARTÍCULO 157</b>	. Al servidor público del Estado de Colima o de sus municipios que con motivo de sus atribuciones.	. Detenga o mantenga oculta a una o varias personas o bien, autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación de la libertad o niegue Información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías.	. Se le impondrá de quince a cuarenta años de prisión, y multa por un importe equivalente de trescientos a mil días de salario mínimo, destitución y privación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión público. Al particular que, por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán de ocho a quince años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientos a seiscientos días de salario mínimo.	.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.
<b>CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.  ARTÍCULO 168</b>	<b>Sujeto Activo</b>  .Al servidor público del Distrito Federal que con motivo de sus atribuciones	<b>Medios</b>  . Detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin	<b>Sanción</b>  . Se le sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de trescientos a mil días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier	<b>Imprescriptibilidad</b>  .Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del

		reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.	cargo, empleo o comisión hasta por diez años. Al particular que, por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán prisión de ocho a quince años y de cincuenta a quinientos días multa.	paradero de la víctima.
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.</b>  <b>ARTÍCULO 158</b>	.Al servidor público que con motivo de sus atribuciones.	. Detenga y mantenga oculta a una o varias personas o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio	. Se le sancionará con prisión de diez a treinta años y multa de setecientos veinte a dos mil ciento sesenta días de salario, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.  Las mismas penas se impondrán al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior.	.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.</b>  <b>ARTÍCULO 262-A</b>	<b>Sujeto Activo</b>  .Al servidor público que propicie o mantenga.	<b>Medios</b>  .Dolosamente el ocultamiento de una o varias personas que hubieren sido previamente detenidas por autoridad.	<b>Sanción</b>  . Se le aplicará de cinco a cuarenta años de prisión, de mil a dos mil días multa, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro por el mismo término de la pena privativa de libertad impuesta.	<b>Imprescriptibilidad</b>  .Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.

<p><b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.</b></p> <p><b>ARTICULO 3</b></p>	<p>. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas.</p>	<p>. Detenga, prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, cualesquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información.</p>	<p>.Se le sancionará con pena privativa de la libertad de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a mil salarios mínimos vigentes en la región, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>	<p>.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.</p>
<p><b>CODIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 322 TER</b></p>	<p>.Al servidor público que actuando con ese carácter o aduciendo su cargo, por sí o a través de un tercero, tenga conocimiento o intervenga de cualquier modo.</p>	<p>.La detención legal o privación ilegal de la libertad de una o varias personas, propiciando o manteniendo dolosamente su ocultamiento, al negarse a reconocer la privación de la libertad o a proporcionar información sobre el paradero de la víctima.</p>	<p>.Se le impondrá prisión de veinte a cuarenta años, multa de 200 a 500 días y privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el máximo de la punibilidad señalada.</p>	<p>.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.</p>
<p><b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 154-A</b></p>	<p><b>Sujeto Activo</b></p> <p>.Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público o integrante de los cuerpos de seguridad pública.</p>	<p><b>Medios</b></p> <p>. Que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.</p>	<p><b>Sanción</b></p> <p>. Se impondrá una pena de doce a cuarenta años de prisión y multa de seiscientos a mil días de salario mínimo a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas. Se incrementará la pena hasta en una tercera parte cuando la víctima del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad,</p>	<p><b>Imprescriptibilidad</b></p> <p>.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.</p>

			indígena o persona de la tercera edad.	
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.</b>	No contempla el delito.	No contempla el delito.	No contempla el delito.	No contempla el delito.
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN. ARTÍCULO 173</b>	..Comete el delito de desaparición forzada el servidor público o el particular que actuando con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquél u otro servidor público	. Detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad en cualquier otra forma a una persona o facilite tal privación, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima o impida a esta el ejercicio de su derecho de protección legal y de las	. Se impondrá una pena de doce a cuarenta años de prisión y multa de seiscientos a mil días de salario mínimo a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas. Se incrementará la pena hasta en una tercera parte cuando la víctima del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad, indígena o persona de la tercera edad.	.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO 8</b>	<b>Sujeto Activo</b> . Comete el delito de desaparición forzada el servidor público o el particular que actuando con la Autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquél u otro servidor público.	<b>Medios</b> . Detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad en cualquier otra forma a una persona o facilite tal privación, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima o impida a esta el ejercicio de su derecho de protección legal y de las garantías procesales que	<b>Sanción</b> . Se impondrá una pena de doce a cuarenta años de prisión y multa de seiscientos a mil días de salario mínimo a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas. Se incrementará la pena hasta en una tercera parte cuando la víctima del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad, indígena o persona de la tercera edad.	<b>Imprescriptible</b> .Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.

		otorga la ley.		
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT. ARTÍCULO 432</b>	.Comete el delito de desaparición forzada de persona el servidor público, o el particular que actuando con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquél u otro servidor público.	. Detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad en cualquier otra forma a una persona o facilite tal privación, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales procedentes.	.Se sancionará con diez a veinte años de prisión y multa de mil a cuatro mil cuotas, además de la inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos de cinco a diez años, al servidor público que teniendo conocimiento de la comisión del delito de desaparición forzada de persona por algún subordinado, no adoptare las medidas necesarias y razonables para evitar su consumación.	.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. ARTÍCULO 348 Bis D</b>	<b>Sujeto Activo</b> .Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que por sí o a través de otros realice, consienta, autorice o apoye.	<b>Medios</b> . La privación de la libertad de una o más personas y propicie o mantenga su ocultamiento bajo cualquier forma, se niegue a reconocer dicha privación de la libertad o se niegue a informar sobre el paradero de la persona.	<b>Sanción</b> . Se le impondrá una pena de prisión de veinte a treinta años de prisión y multa de trescientos a setecientos salarios mínimos, así como la inhabilitación por el tiempo de la pena fijada en la sentencia ejecutoriada, para el desempeño de cualquier cargo o empleos públicos.	<b>Imprescriptibilidad</b> .Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA. ARTÍCULO 304 BIS</b>	.Al servidor público que con motivo de sus atribuciones sin causa legítima.	. Detenga a una o varias personas con la finalidad de ocultarlo, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue	. Se le sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de trescientos a mil días de salario mínimo, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión	.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.



		información sobre su paradero.	Hasta por diez años.	
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO. ARTÍCULO 4</b>	.Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que actúe con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de servidores públicos, que.	. Prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.	.Esta conducta será sancionada con una pena de quince a cuarenta y cinco años de prisión y de quinientos a setecientos cincuenta días multa, sin perjuicio del concurso de delitos.	.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.

<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. ARTÍCULO 157</b>	<b>Sujeto Activo</b>	<b>Medios</b>	<b>Sanción</b>	<b>Imprescriptibilidad</b>
	.Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones, o con motivo de ellas.	. Detenga, prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas. o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, cualquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna sobre el paradero de la o de las víctimas, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías	.Este delito se castigará con una pena de quince a cuarenta años de prisión, y sanción pecuniaria de mil quinientos a cuatro mil días de salario mínimo, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.	.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.

		procesales procedentes.		
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA. ARTÍCULO 172 Bis</b>	. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público o la persona o grupo de personas que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado o sus servidores públicos.	. Arreste, detenga, secuestre o prive de cualquier otra forma de su libertad a una persona, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento o el paradero de la persona desaparecida, con lo cual se le impide a ésta el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales procedentes.	.Se le sancionará con pena de veinticinco a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa; en caso de ser servidor público se le impondrá también inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos de diez a veinte años.	.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA. ARTÍCULO 181 BIS</b>	<b>Sujeto Activo</b> .Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones.	<b>Medios</b> . Detenga y mantenga oculta, a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.	<b>Sanción</b> .A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de quince a cuarenta años de prisión, además de la inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública de diez a veinte años.	<b>Imprescriptibilidad</b> .Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima..
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO 391</b>	.Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público estatal o municipal, o el particular que	. Detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad en cualquier otra forma a una persona o facilite	. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de quince a cuarenta años de prisión y multa de	.Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la

	actuando con la autorización, apoyo, consentimiento, o conocimiento o dirección de aquél.	tal privación, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales procedentes. Si durante la comisión del delito se cometiere.	cuatro mil a ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Al servidor público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, A demás, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de cinco a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.	victima y permanente.
<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO 249</b>	<b>Sujeto Activo</b> .Al servidor público que con motivo de sus atribuciones.	<b>Medios</b> .Prive de su libertad personal y mantenga oculta a una o varias personas o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.	<b>Sanción</b> . Se le sancionará con prisión de diez a treinta años y multa de setecientos veinte a dos mil ciento sesenta días de salario, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años. Las mismas penas se impondrán al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior.	<b>Imprescriptibilidad</b> ad .Delito Imprescriptible en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima y permanente.

Como se puede observar en el cuadro anterior las diversas Entidades Federativas de la Republica tipifican al delito de Desaparición Forzada de Personas

en su legislación, además, cada Estado cuenta con una sanción penal diferente a la de los demás lo cual nos indica que hay estados en los que la penalidad por el delito es mayor respecto a otros estados. Como es de apreciarse en todas las Entidades Federativas el delito es considerado como un delito imprescriptible en el cual como se había mencionado anteriormente no caduca la acción penal hasta que no se localice a la víctima del delito ya sea viva o muerta, además y este es un punto importante hay estados de la República como es el Estado de México en los cuales el delito no se encuentra como tal tipificado en su Código Penal por lo que es necesario que las autoridades de esta entidad que se encargan de crear las leyes, tipifiquen al delito en su legislación penal correspondiente.

### **3.9 Mecanismo De Búsqueda Inmediata En Casos De Desaparición Forzada De Personas Y Su Procedimiento Penal.**

En un caso de Desaparición Forzada de Personas es necesario llevar a cabo un mecanismo de búsqueda y un procedimiento penal que nos permita esclarecer los hechos y aclarar la situación para poder dar con los responsables del delito y poder llevar ante las autoridades a las víctimas del delito para que se les pueda hacer justicia.

El deber de investigar es una obligación del medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad, la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.

A sí mismo una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar exoficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos medios legales disponibles, orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento, y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o pueden estar involucrados agentes estatales.

Para lo cual es necesaria la participación de varios miembros de la autoridad judicial tales como policías, ministerio público, peritos y jueces, para que se lleve a cabo un juicio justo e imparcial.

A continuación, mostrare las diferentes etapas del Procedimiento Penal de un delito de Desaparición Forzada de Personas.

#### Paso 1

##### Recepción Del Reporte De Desaparición.

La Búsqueda inicia desde el momento en que se recabe la noticia de la desaparición de una persona, el reporte de la desaparición puede presentarse ante cualquier autoridad, incluso directamente ante la Comisión Nacional o Local de Búsqueda; esta información puede hacerse a través de diferentes fuentes como son:

- . Denuncia Formal
- . Denuncia Anónima
- . Noticia en Forma Oral o por Escrito
- . Informantes
- . Testigos o Protegidos
- . Medios Digitales

## Paso 2

### Denuncia Formal

Cuando el reporte de la Desaparición se haga ante el Ministerio Público, esta deberá canalizarlo al área especializada de su Procuraduría, la que a su vez notificará el reporte al Centro de Denuncia y Atención Ciudadana (CEDAC). Para el reporte se solicitará información básica de la persona desaparecida llenando el formato de reporte de persona desaparecida, que está disponible en la página web del CEDAC. De igual forma, en las obligaciones del policía, se establece el de recibir denuncias sobre hechos posiblemente constitutivos del delito, e informar por cualquier medio y sin dilación al Ministerio Público de las diligencias realizadas, así como al recibir una denuncia anónima, inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, para efecto de que este coordine la investigación.

## Paso 3

### Entrevistas con las Víctimas

La información que se obtenga de las entrevistas con los familiares es fundamental para la búsqueda de la persona desaparecida, así como para la investigación del delito. En los casos de denuncia de forma oral, esta debe quedar por escrito para ser firmada por el denunciante. Es importante considerar que es un derecho de las víctimas contar con una copia del documento de su denuncia.

## Paso 4

### Mecanismo de Búsqueda

Una vez ingresada la información por el CEDAC al Sistema Nacional de Información Ministerial (SNIMPD), se activa inmediatamente el mecanismo de búsqueda urgente emitiendo una alerta a la Red Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (RNBPD).

La Red Nacional de Búsqueda esta conformada por las áreas especializadas para la búsqueda e investigación de personas desaparecidas de la Procuraduría de Justicia Estatal y de la PGR, policías federales, policías estatales, redes sociales y medios de comunicación. Con la alerta emitida por el CEDAC la Procuraduría que tenga asignado el

expediente dirigirá las acciones de búsqueda, dando seguimiento a los informados por la red, y realizando acciones inmediatas de búsqueda.

Paso 5.

#### Cierre de la Primera Fase

Si en las primeras 24 horas no se ha localizado a la persona, se cierra esta fase, se debe tener en cuenta que como Ministerio Público, es necesario dejar registrada toda la información generada en la base de datos. Es un deber iniciar de oficio la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación por Desaparición, precisando si con la información que se tiene, esta fue cometida por servidores públicos o por particulares.

Según la Ley General, la Carpeta de Investigación se iniciará hasta después de transcurridas las primeras 72 horas sin que la Comisión Nacional de Búsqueda localice a la persona o antes si se encuentran indicios de un delito.

Es importante dejar claro que las 72 horas se establecen para la apertura de la Carpeta-Expediente de investigación y no para el proceso de búsqueda cuyo inicio es inmediato y advierte la obligación de los servidores públicos de actuar con diligencia y sin dilaciones desde el momento en que conozcan el caso de desaparición.

Paso 6

#### Entrevista del Ministerio Público con los Familiares

Antes del cierre de la primera fase se debe acordar una entrevista con los familiares. Esto es crucial por que aportara información para la segunda fase. Si los familiares no tienen los recursos para movilizarse, se debe acudir al lugar donde se localizan, acompañado de peritos, policías ministeriales y personas de derechos humanos de la Procuraduría, este equipo permitirá la aplicación del cuestionario Ante Mortem (a cargo del área de derechos humanos); realizar declaraciones, con testigos amigos u otros familiares, verificar algunos lugares que frecuenta la persona (Policía Ministerial), y solicitar la posibilidad de realizar periciales a los equipos de la persona desaparecida (servicios periciales).

Paso 7

## Medidas de Apoyo a las Víctimas

Durante la entrevista en calidad de Ministerio Público, se debe detectar si es necesario gestionar ante las autoridades correspondientes las medidas establecidas para las víctimas en la Ley General de la Materia.

Se deben garantizar todos los derechos de las víctimas, incluida la declaración especial de ausencia y las medidas de protección.

## Paso 8

### Diligencias Policiales

La Policía Ministerial, conforme a las facultades que le asigne el Código Nacional de Procedimientos Penales debe inspeccionar el último día en que se ubicó a las víctimas antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad, así como entrevistar a compañeros de trabajo, amigos frecuentes, posibles testigos y otras personas claves.

Si en esta fase se tiene información acerca de que la desaparición fue responsabilidad de autoridades, o bien se señale que estas estuvieron involucradas directa o indirectamente en el delito, se debe solicitar a las corporaciones o divisiones correspondiente información acerca de estas.

## Paso 9

### Mecanismo de Búsqueda Después de 72 Horas

En esta tercera etapa se deben realizar las siguientes diligencias.

1. Entrevistas a servidores públicos, testigos o personas que puedan ser relevantes para la investigación.

2. Inspección Ministerial del lugar

En donde ocurrió la desaparición o, en su caso, donde fue vista por última vez la persona desaparecida apoyado por la policía ministerial y los peritos.

2.1 Inspección ministerial de las instalaciones de la institución a la que se encuentran adscritos los servidores que presuntamente participaron en los hechos.

2.2 Periciales a Vehículos (dactiloscopia, prueba de luminol, etcétera) armamento



asegurado (radionato, dactiloscopia, balística). Equipos electrónicos, teléfono de la víctima.

2.3 Toma de muestras biológicas, elaboración de perfil genético de la persona desaparecida por parte de los servicios periciales y confrontación con la base del sistema de índice combinado de ADN.

## Paso 10

### Información Post Mortem

Es obligatoria la implementación del protocolo de tratamiento e identificación forense, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Marzo del 2015. La información post mortem es aquella recabada y capturada en la base de datos AM/PM por las autoridades forenses durante el examen de cuerpos o restos humanos localizados que servirá para contrastar con la información ante mortem registrada en ese mismo sistema.

Por lo tanto, el Ministerio Público de mandar siempre los servicios médicos forenses y periciales.

## Paso 12

### Cierre de la Última Fase

El cierre de esta fase se realiza únicamente si se localiza a la víctima con vida y con la acreditación de la responsabilidad de los perpetradores de la desaparición, si se localiza con vida, es imprescindible que se lleven a cabo las gestiones para realizar la comparecencia de localización; fijar fecha hora y lugar para tomar la declaración. Lo más importante es dar garantías de su liberación, y de su seguridad. Es importante avisar a los familiares sobre las condiciones de la víctima.

Si se localiza sin vida:

Se realiza la notificación a los familiares y entrega de los cuerpos, el protocolo define una serie de derechos de los familiares o víctimas indirectas en el procedimiento de notificación, así como una serie de requisitos que debe cumplir la autoridad tanto en el momento de la notificación, como de la entrega de cuerpos de personas desaparecidas. El protocolo señala que las familias tienen derecho a ser notificadas sobre la identificación de su familiar, desde el instante en que exista un dictamen forense disciplinario.

### Paso 13

#### Determinación

A través de los medios de prueba y observando lo dispuesto en la Ley General, el Ministerio Público está obligado a comprobar el delito y la responsabilidad de la persona imputada, con lo cual resolverá si ejerce o no acción penal. Para la determinación de la punibilidad debe establecerse si existió tentativa, auditoria, participación u omisión respecto de todas las personas que pudieran estar involucradas en los hechos.

En base al cuadro anterior y haciendo un análisis personal se puede concluir que en toda Desaparición Forzada de Personas es necesaria la obligación del Estado de investigar a través de sus órganos de justicia los cuales tienen el deber de investigar el delito para poder dar con el paradero de la víctima, además de ser los encargados de llevar a cabo todo tipo de diligencias tales como entrevistas, inspección ministerial del lugar, periciales a vehículos, toma de muestras biológicas, y confrontación de huellas dactilares todo esto con el objetivo de hacer justicia a la víctima y llevar ante las autoridades a los culpables.

## Capítulo Cuarto

### **Casos De Desaparición Forzada De Personas En El Estado De México**

#### **4. Introducción.**

El Estado de México es una Entidad Federativa en la cual el delito de Desaparición Forzada de Personas se ha incrementado en los últimos diez años, en donde uno de los compromisos por parte de las autoridades es que el delito disminuya a través de medidas de reparación y prevención tanto a las víctimas directas del delito como a los familiares de las víctimas; actualmente las Comisiones Nacionales e Internacionales de Derechos Humanos declaran que las principales víctimas de Desaparición Forzada en esta zona son niños, cualquier mexicano, mujeres, quienes se oponen y critican al gobierno, periodistas, así como cualquier persona que comete un delito (<https://www.proceso.com.mx/541929/edomex-encabeza-casos-de-mujeres-adolescentes-y-ninas-desaparecidas-en-el-pais-alerta-ong>).

. En cuanto al Estado de México es necesario mencionar que hay una escasa legislación en materia de Desaparición Forzada de Personas ya que actualmente en esta entidad no se encuentra tipificado el delito de Desaparición Forzada en su Código Penal respectivo; por lo que es necesario que las autoridades lleven a cabo un proceso para legislar en materia de Desaparición forzada de personas en esta entidad y a si se pueda dar un castigo a los responsables del delito y a las víctimas se les pueda reparar el daño.

Es importante mencionar que, a lo largo del tiempo debido al aumento de la delincuencia organizada en esta zona, principalmente por el narcotráfico y

narcomenudeo lo cual ha generado una gran inseguridad en la población, el delito de Desaparición haya aumentado, esto debido a que muchas veces las autoridades en este caso servidores públicos, actúan en coordinación con los carteles de la droga.

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, reprueba la práctica de las Desapariciones Forzadas por cualquier causa o motivo; exhortando a sí mismo a las autoridades competentes a prevenir, investigar, y sancionar este tipo de conductas; combatir la impunidad, respetando el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación del daño, así como a conocer la verdad sobre las circunstancias y el paradero de la persona desaparecida (<http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/html/>).

Al respecto los medios de comunicación y familiares de las víctimas de Desaparición Forzada dicen que es necesario que las autoridades estén más capacitadas en cuanto a la función de servir a la comunidad a efecto de que el delito disminuya, así mismo dicen debe haber confianza y lealtad por parte de los servidores públicos hacia la sociedad, debe haber una investigación pronta y expedita en los casos, una policía mejor preparada y mejores informes por parte de las autoridades para así evitar que el delito siga en aumento.

En lo personal considero que las autoridades del Estado de México que se encargan de investigar los delitos de Desaparición Forzada deben de actuar en cooperación con las autoridades de mayor jerarquía esto con el objetivo de elaborar planes de búsqueda y localización de las víctimas de desaparición, además

considero necesario que las autoridades del Estado de México creen una instancia especializada en atención a víctimas de Desaparición forzada a fin de dar un castigo oportuno a los responsables del delito.

A continuación, mencionaré algunos casos de Desaparición Forzada de Personas en el Estado de México, los cuales han sido de gran controversia para los medios de comunicación debido a la incertidumbre y total desconocimiento del paradero de las víctimas, además de no saber cuál ha sido el destino de las investigaciones por parte de las autoridades.

#### **4.1 El Caso De Allén Yasuf Huerta**

El siguiente caso de Desaparición Forzada de Personas nos relata la historia de un joven el cual desapareció en el Estado de México en la zona de Naucalpan aproximadamente a las doce y media de la noche, quien además tuvo una discusión y fue detenido por policías de seguridad pública, quienes lo interceptaron según cuentan amigos de él, y quienes además hasta la fecha dicen sus padres no tener informes, ni registro sobre el posible paradero de Allen Yasuf Huerta.

A continuación, se menciona la historia de acuerdo a los medios de prensa:

“Desaparece joven tras discutir con policías en Naucalpan”.

La noche del pasado 15 de abril del 2015 Allen Yasuf Huerta Cortés, de 27 años, salió a cenar alitas con su novia en Ciudad Satélite lo último que supieron de él es que tuvo una discusión con policías en la zona azul de Naucalpan y a la fecha ni las autoridades saben de su paradero.

Fátima Cortés y David Huerta, padres del joven, temen que haya sido secuestrado, pero están alarmados porque nadie les ha pedido rescate por su hijo.

La madre de Allen relató al diario reforma que el día que Allen desapareció le envió un mensaje de texto a las 22:30 pm en el que le avisaba que había salido a cenar alitas con su novia y desde entonces no sabe nada de él (<https://enfocuenoticias.com.mx/noticias/niegan-levant-n-en-zona-azul-de-sat-lite>).

Relató que amigos de Allen le comentaron que alrededor de las doce y media del sábado 15 de Abril del 2015 vieron a la pareja discutiendo con policías, aunque no supieron decir si eran municipales o estatales.

“Estamos desesperados, no hemos sabido nada de él, es un buen muchacho, de buen corazón, muy deportista. No se metía en problemas con nadie y ahora simplemente no sabemos nada, por eso estamos pidiendo al gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila que nos ayude”, relató Fátima la madre del joven.

El padre de Allen dijo además que ya reportaron la desaparición de su hijo al Programa Odisea de Búsqueda de Personas en el Estado de México, y en el CAPEA de la Procuraduría capitalina, así como a locatel.

Por lo que sabemos por los amigos, es que estuvieron en las Alitas hasta las 12:30, hay menciones que vieron a mi hijo discutir con dos policías quienes lo detuvieron, frente a una farmacia cercana.

Estamos muy preocupados porque ya nos han mencionado que ha habido muchas anomalías en ese lugar, “la Zona Azul”, comentarios de que personas han desaparecido en esa zona y les cometen secuestros exprés, comentó David Huerta

padre del joven (<http://www.alfadiario.mx/articulo/2016-04-27/64936/senalan-a-policias-estatales-por-desaparicion-de-joven>).

Hasta hoy las autoridades no han dado informes sobre el posible paradero de Allen Yusuf, por lo que sus padres y vecinos apoyan en la búsqueda y han convocado a realizar una marcha contra la inseguridad en el lugar donde desapareció.

En este caso se presentó la situación del joven Allen Yasuf Huerta del Estado de México el cual es víctima de una Desaparición Forzada, este a su vez y de acuerdo a informes de testigos es privado de su libertad por parte de miembros de la Seguridad Pública en este caso servidores públicos, y quienes además hasta la fecha no han querido dar información sobre el paradero de la víctima desaparecida, por lo tanto y conforme a derecho considero que a la víctima se le están violando sus derechos a la justicia, a la libertad, y a su seguridad jurídica. El derecho a la justicia se le viola desde el momento en el que la víctima es detenida, esto por servidores públicos quienes actúan como sujetos activos del delito, quienes se niegan a dar información sobre el paradero de la presunta víctima, y quienes además niegan tener registro alguno de la víctima, por lo tanto su derecho a la justicia se ve quebrantado, además y consecuentemente su derecho a la seguridad y a la libertad, derechos que son de suma importancia para nuestra Constitución Política, y que además la violación de alguno de ellos implica la comisión de un delito grave que atenta contra los Derechos Humanos de las personas. Por ultimo hay que tener en cuenta que es un delito imprescriptible, continuo y permanente porque hasta la fecha no se tienen datos sobre el paradero de la víctima.

## 4.2 La Desaparición De Francisco Armendáriz Barredo

El siguiente caso nos relata la historia de un joven el cual es privado de su libertad, por policías de seguridad pública quienes afirma la madre del joven irrumpieron en su propiedad sin ninguna orden de aprehensión, además dice no tener información de su hijo desde aquel día de su detención por parte de las autoridades, por lo tanto, la madre del joven continúa con su búsqueda.

A continuación, mencionare la historia de acuerdo a los medios de prensa:

El 11 de Diciembre del 2013 a las catorce horas con veinte minutos, Angélica Armendáriz Barredo recuerda, como si fuera ayer, cuando policías federales y municipales se llevaron a su hijo sin ninguna orden de aprehensión, violando sus Derechos Humanos cuando entraron a su casa sin ningún documento de un juez.

“Estaba en la esquina de la calle donde vivo, pero no podía pasar, porque estaba cercada la calle, pero podía ver perfectamente, que varios policías sacaron a mi hijo, pero él se resistía y me gritaba ¡Mama ayúdame! solo recuerdo que intente violar el cerco, pero me lo impidieron, yo lloraba sin poder contenerme y me desmaye” ([www.http://diarioreforma\\_desaparicionyolvido.com.mx](http://diarioreforma_desaparicionyolvido.com.mx)).

La puerta de la casa, dice Angélica, siempre estaba cerrada con llave, no porque mi hijo se estuviera escondiendo de alguien si no porque tengo niños chiquitos que pueden salir a la calle y exponerse a los autos que pasan.

La pareja de Francisco asegura que los policías estuvieron en su casa alrededor de 20 minutos, revisaron cada una de las habitaciones y debajo de una



de las camas encontraron a Francisco escondido por el terror que le causo la forma violenta en que entraron a su casa en el momento en el que el convivía con sus hermanos más pequeños, su pareja y su bebe.

Francisco era muy noble le gustaba el deporte, salir en festivales y le gustaba la música, angélica madre de Francisco señala que el operativo fue instalado muy rápido, en lo que fue a dejar a su hija a la escuela, para el turno de la tarde y cuando regreso vio pasar el convoy de policías.

“Yo supe en que camioneta aventaron a mi hijo como un bulto y cuando pasó el convoy le grite que lo iba a buscar y a la fecha lo sigo buscando dice la madre de Francisco” ([www.desaparicionforzada\\_franciscoarmendariz.com.mx](http://www.desaparicionforzada_franciscoarmendariz.com.mx)).

La madre de Francisco, ha realizado sus investigaciones sola y sin dinero, por más de tres años por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Desaparecidos, no les ha provisto de recursos ni ha podido ayudar al caso a pesar de que los hechos son completamente comprobables.

La indiferencia de la comisión ejecutiva de atención a víctimas de desaparecidos de la entidad hizo que la madre de Francisco solicitara ayuda a los colectivos de familiares desaparecidos y se uniera a ellos.

En cuanto a la historia de aquel día nos dice la madre de Francisco que a unos días de la desaparición de su hijo por las autoridades locales, y tras levantar una denuncia ante el Ministerio Público de la entidad de su domicilio por aquel abuso de autoridad, el Ministerio Público no hizo otra cosa más que tomar la declaración y atestiguar que no se encontraba detenido ningún joven con tal nombre. A lo que

respecta lo único que ha hecho la fiscalía es deslindar de cualquier responsabilidad a los policías que ejecutaron el operativo ese 11 de diciembre de 2013.

La madre de Francisco dice tener coraje, angustia, ansiedad, emociones con las que vive diariamente en el hogar, su esposo e hijos quienes con sus manos toman la foto de Francisco, la abrazan y le dicen que lo extrañan y rompen en llanto ([www.francisco\\_armendariz\\_desaparicion\\_forzada.com.mx](http://www.francisco_armendariz_desaparicion_forzada.com.mx)).

En base a la historia de Francisco Armendáriz considero que nos encontramos ante una Desaparición Forzada de Personas donde a la víctima se le violan sus derechos básicos como el derecho a la libertad, a la seguridad jurídica, y a la dignidad humana. En este caso su derecho de libertad se ve menoscabado desde el momento en el que las autoridades detiene a Francisco sin ninguna orden de aprensión dictada por un juez, su derecho a una dignidad humana se ve de igual manera menoscabado desde momento en el que las autoridades niegan dar información del paradero de Francisco porque en este caso está siendo víctima de un trato desigual y discriminatorio en este caso por servidores públicos del estado, de igual forma su derecho a la seguridad se ve atentado por parte de servidores públicos en este caso por policías que omitieron llevarlo ante la autoridad responsable para que le dictara una sentencia una autoridad jurisdiccional.

En este caso considero que hay mala administración de seguridad pública en la zona, por lo tanto, opino que las autoridades locales tienen la obligación de promover el respeto a los derechos de las personas a través de ordenamientos

cívicos y jurídicos, así como de instituciones que garanticen el respeto de las autoridades hacia las personas y las personas hacia las autoridades.

#### **4.3 El Caso De Juan Ernesto Armenta Badiola**

El siguiente caso nos relata la historia de un Joven que transitaba en su camioneta cuando fue privado de su libertad por cuatro sujetos que descendieron de dos vehículos, quienes presuntamente eran miembros de la seguridad pública, los cuales lo bajaron con lujo de violencia, subiéndolo a uno de los vehículos, privándolo a si de su libertad a lo cual dicen las autoridades no tener informes de su paradero ni detención.

El 24 de Febrero del 2015 en la colonia Tlalnepantla, Tenayo Norte, siendo aproximadamente las siete horas, el Sr. Juan Ernesto Armenta Badiola salió de su domicilio para dirigirse a su lugar de trabajo, transitaba en su camioneta tipo Jeep Cherokee, cuando en la parada de un semáforo fue interceptado por dos vehículos compactos, de donde descendieron cuatro sujetos quienes presuntamente eran policías de tránsito quienes lo bajaron de su camioneta con lujo de violencia, subiéndolo a uno de los vehículos, privándolo de su libertad, desde ese momento se desconoce su paradero (<http://www.jornada.UNAM.mx/2014/08/30politica/003n1pol.htm>).

Al intentar saber que Juan Ernesto no había llegado a su trabajo sus familiares intentaron comunicarse con él, tras varios intentos y sin obtener respuesta utilizaron el sistema de Geo Posicionamiento Satelital (GPS) de la aplicación móvil Skype para localizarlo; mostrando dicha aplicación la ubicación del teléfono móvil

de Juan en el interior del batallón 102 de infantería, de la Secretaria de la Defensa Nacional, con sede en el Estado de México (<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/article/viewhtm>).

Enterados de los anterior, los familiares acuden al batallón de infantería para solicitar información sobre Juan, donde fueron atendidos por un General a cargo del batallón a quien se le mostró la ubicación GPS de Juan, y este únicamente dio la orden para que dos de sus elementos revisaran los patios del batallón, sin permitirle a la familia revisar otras áreas, comprometiéndose que ante cualquier información les mantendría al tanto, por lo que la familia de Juan acudió a presentar su denuncia ante la Procuraduría General de Justicia de Tlalnepantla ([http://www.La\\_jornada.com.mx/observatorio-nacional-ciudadano-y-sociedad-pht.htm](http://www.La_jornada.com.mx/observatorio-nacional-ciudadano-y-sociedad-pht.htm)).

La familia se percató de que los hechos del 24 de febrero del 2015 fueron grabados por cámaras del centro de comando y control de la Secretaria de Seguridad Pública del lugar (C4) donde se logró captar a los vehículos de los que descendieron los sujetos que privaron de la libertad a Juan antes mencionados, y donde además se tiene información que indica que los presuntos individuos forman parte de la policía federal. A si como también se observa a uno de los sujetos que aborda la camioneta propiedad de Juan, dirigiéndose camino hacia una gasolinera. Cuando los familiares de Juan acuden a las oficinas del centro de comando y control de la Secretaria Seguridad Pública, el personal les indica que los mismos vídeos ya habían sido solicitados por elementos de la Sedena.

Al advertir que los vehículos realizan movimientos en la gasolinera, la familia acude a dicho establecimiento a solicitar los vídeos, sin embargo, la dueña les refiere que los vídeos ya se los habían llevado los soldados. En noviembre de 2015 los hermanos de Juan acudieron a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PGR a continuar con el seguimiento del expediente que se abrió respecto a la desaparición de Juan Ernesto Armenta Badiola, sin embargo, en dicha instancia se les señaló que su función se limitaría a llevar a cabo acciones de búsqueda.

Al seguir investigando un soldado dijo a los familiares que los vehículos involucrados en la desaparición de Juan se encontraban en el “corralón” por lo que habían sido asegurados por elementos de la SEDENA y finalmente puestos a disposición de la Procuraduría General de la Republica.

En Diciembre del 2015 la familia recibió una llamada del personal de la Secretaria de Seguridad Pública de la colonia Tlalnepantla donde lograron encontrar la camioneta propiedad de Juan. La camioneta fue puesta a disposición de la PGR del Estado de México, por estar relacionada con un enfrentamiento contra la delincuencia organizada, donde al culminar el enfrentamiento habían encontrado el vehículo abandonado. Al corroborar la información, el Ministerio Publico encontró contradicciones en dicha información, incluso advirtió que la camioneta de Juan estuvo todo el tiempo bajo resguardo de elementos de la sedena ([http://desaparicion\\_de\\_Juan Ernesto Armenta\\_Es\\_derechoshumanos.htm](http://desaparicion_de_Juan_Ernesto_Armenta_Es_derechoshumanos.htm)).

Ante el total cúmulo de elementos, (Idheas) solicitó a la Agente del Ministerio Público de la Federación a cargo de la investigación, atrajera la investigación a orden de fuero común, pues al advertir la posible participación de elementos de Sedena es competencia de la federación, petición que fue negada.

Ante dicha negación, el 1 de marzo de 2016 Idheas interpuso una demanda de amparo contra la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas por la omisión de llevar a cabo una investigación: diligente, exhaustiva, imparcial, seria y efectiva, tendiente a lograr la localización de Juan Ernesto Armenta Badiola.

El 29 de septiembre de 2016, un Juez de distrito emitió una resolución favorable ordenando a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PGR fijara como principal línea de investigación la de Desaparición Forzada cometida por fuerzas armadas.

Además, el juzgador ordenó a la agente del Ministerio Público llevar a cabo una investigación científica, metódica y sistemática que propicie al esclarecimiento de los hechos investigados para conocer la verdad, establecer responsabilidades y propiciar la reparación del daño, señalando además una serie de diligencias para la labor de investigación.

En virtud de lo anterior se considera necesario que la agente del Ministerio Público de la Federación se encuentre en aptitud de trazar una secuencia histórica de los hechos, partiendo de las ubicaciones registradas, de los números telefónicos de Juan Ernesto desde el día de los hechos y en los días posteriores, lo que

permitiera vertebrar una secuencia histórica que conduzca al esclarecimiento de la verdad y la ubicación del desaparecido.

Finalmente, y en base a la historia anterior puedo concluir que Juan Ernesto Armenta Badiola es víctima de una Desaparición Forzada de Personas, en donde se ven menoscabados sus derechos tales como la libertad, la seguridad jurídica, su dignidad humana, y su derecho a un juicio justo e imparcial. En este caso por policías de tránsito quienes actúan como sujetos activos del delito, los cuales lo privan de la libertad al momento de bajarlo de su camioneta, teniendo como consecuencia su desaparición, siendo que a su vez y al momento de denunciar sus familiares ante la autoridad estos se niegan a dar información del paradero de Juan, además dicen no tener registro alguno sobre su paradero e identidad, lo que nos indica una violación a su derecho a la seguridad y justicia ya que la víctima es detenida sin tener derecho alguno hacer escuchada ante un órgano jurisdiccional, además es necesario tener en cuenta que es un delito imprescriptible y permanente esto debido ya que las autoridades encargadas de investigar el delito dicen no tener registro alguno del paradero de Juan Ernesto.

Por lo tanto, considero que es necesaria la participación de las autoridades estatales y de organismos de Derechos Humanos a fin de que se pueda llevar una investigación seria, imparcial y efectiva orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos.

#### **4.4 El Caso De Jesús Antonio Ascencio Bonilla**

Jesús Antonio fue detenido y desaparecido hace cinco años en Nezahualcóyotl, Estado de México, por la policía de Seguridad Pública, a pesar de que existen testigos de los hechos, las autoridades no han dado ningún resultado y su paradero aún sigue siendo desconocido.

El 26 de octubre de 2010, Jesús Antonio Ascencio Bonilla, estudiante de ingeniería industrial en la Universidad del Instituto Universitario de Nezahualcóyotl en el Estado de México, fue sorprendido cuando dos patrullas una blanca tipo sedán y una negra tipo pick up, sorprendieron a Jesús Antonio que viajaba en su automóvil Ford Thunderbird. Sin mediar palabras, ocho elementos de la policía Municipal rodearon su auto, le apuntaron con armas de fuego, lo bajaron de su auto a golpes, lo subieron a una de las patrullas llevándose y desde entonces no se tiene información de Jesús (<http://www.caso> de Jesus Antonio Bonilla\_Es\_derechos.htm).

La familia de Jesús Antonio acudió de inmediato con el director de la policía municipal, Juan Carlos Ángeles Arizaga, quien les aseguro que Jesús, no había sido detenido por ellos, en la Agencia de Investigación de la entidad les dieron la misma respuesta, pero al día siguiente los diarios locales de la entidad publicaron que la policía de Nezahualcóyotl, había sido atacada por sicarios que se hacían pasar por estudiantes, pero lograron detenerlos (<http://www.Juan Antonio> desaparecido\_Es\_federal\_h.htm).

La averiguación previa se inició en Nezahualcóyotl y un mes después paso a la Procuraduría General de la Republica hasta la fecha no hay un registro sobre



la búsqueda detallada mi hijo Jesús que deberían de haber realizado las autoridades para encontrarlo “Señalo la madre de Jesús Antonio” (<http://www.presuntasdesapariciones.com.mx>).

La Procuraduría General de la República y la estatal han perdido teléfonos y nombres de los posibles implicados, que la familia de Jesús Antonio les ha proporcionado, a su vez la Procuraduría General de la Republica del Estado de México prefirió enviar el caso a reserva de donde la madre de Jesús Antonio logro sacarlo. Fue la familia de Jesús Antonio que, en una propia investigación, encontró el automóvil en el que viajaba el estudiante al momento de ser detenido, la madre del joven y su familia han sido amenazados directamente por elementos ministeriales de esta institución de justicia quienes les dicen:” mejor váyanse por que los van a levantar”. La rectoría de la Universidad del Instituto de Nezahualcóyotl evitó dar información sobre un presunto estudiante que decía ser integrante de un grupo de narcotráfico aseguró una de sus maestras del colegio de Jesús a su madre y amenazo este con levantar a Jesús.

Las irregularidades no pararon afirmó la madre de la víctima, y es que en una de las investigaciones llevada a cabo por ella y su esposo encontraron su auto en un terreno baldío y llamaron al Ministerio Público; ellos enviaron a un especialista forense que nunca uso guantes para resguardar la evidencia y así, sin protección entró y registró el auto, con las palmas de las manos registro el tablero y el volante, sacó los papeles de la guantera y los aventó sobre el asiento del copiloto sin interés alguno de guardarlos, y omitió dar información sobre el peritaje con lo cual no

tenemos datos de que hayan rastreado huellas digitales de quien manejo el auto de Antonio durante su traslado.

Ante este cúmulo de irregularidades, la organización (Idheas), presento este caso ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Noviembre del 2015.

La madre de Jesús Antonio dice:

“Para mí y para mi familia ir a la ONU es gritar fuerte, es que todo mundo sepa lo que le hicieron a mi hijo”. La desaparición de Jesús Antonio mi hijo ha destruido a mi familia, la ha separado, por eso a veces estoy bien y otros días me caigo, lo que me levanta y me da fuerza es el querer volver abrazarlo, escuchar su voz, por eso me pregunto, ¿cómo es posible que a las autoridades no les importemos? con su indiferencia, la autoridad gubernamental ensucia la perdida de nuestro familiar.

Desde la desaparición de Jesús Antonio Bonilla, se constató, por testigos presenciales, que el agente comandante municipal, Pablo García García, participó en la detención y se señaló como presunto responsable de la desaparición del estudiante, pese a ello hasta la fecha no hay interrogatorio ministerial hacia él y no se tiene información sobre el paradero de Jesús Antonio Ascencio Bonilla.

En base a la historia anterior puedo concluir que el caso de Jesús Antonio Ascencio Bonilla es un caso de Desaparición Forzada de Personas, en donde la víctima es menoscabada de sus derechos a la libertad, a la dignidad humana, a su seguridad, y justicia en este caso por policías quienes actúan como sujetos activos del delito, en donde además se valen de los medios de su autoridad para privarla

de la libertad, siendo que a su vez se niegan a reconocer la detención de Jesús Antonio y a proporcionar información sobre su paradero, como punto final considero que se trata de un delito imprescriptible ya que hasta la fecha no se tienen datos del paradero de Jesús.

Por ultimo considero que es necesaria la participación de las autoridades estatales encargadas de investigar los delitos de desaparición de personas y de organismos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a fin de que tengan conocimiento del hecho y puedan iniciar una investigación seria, imparcial, y efectiva orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, y enjuiciamiento de los culpables.

#### **4.5 El Caso de Luis Francisco García Morales**

El siguiente caso nos relata la historia de un profesor de ciencias sociales el cual desapareció después de discutir con supuestos policías municipales de acuerdo a versiones de testigos que estuvieron en el lugar, además de acuerdo a versiones de sus familiares ya había anteriormente tenido discusiones con policías en la misma zona donde sufrió la desaparición.

A continuación, se relata la historia de acuerdo a los medios de prensa:

De acuerdo con las informaciones de los medios de prensa, el 12 de diciembre del 2008 hacia las catorce horas, el Sr. Luis Francisco García Morales, sociólogo y profesor de ciencias sociales, quien es además estudiante de tercer semestre de etnología de la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), salió de su domicilio ubicado en el municipio de Chalco, México, para dirigirse hacia el

Bachillerato Tecnológico "Tomas Alva Edison ", ubicado en el municipio de Nezahualcóyotl, en el mismo Estado, en la cual trabajaba como profesor.

Se ha informado que el Sr. Luis Francisco García Morales no regresó a su casa ese día por lo que al día siguiente su padre informó de su desaparición a Locatel (Sistema Telefónico de Localización de Personas Extraviadas) y posteriormente, el 15 de diciembre de 2008, presentó una denuncia por la presunta desaparición de su hijo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la cual fue radicada con el número de acta: NEZA/1/9768/2008 ([http://www.casodeLuisFranciscoMoralesdesaparicionesforzada\\_es\\_Es\\_derechoshumanos.htm](http://www.casodeLuisFranciscoMoralesdesaparicionesforzada_es_Es_derechoshumanos.htm)).

Según las informaciones, algunas personas vieron al Sr. Luis Francisco García Morales por última vez hacia las veintidós horas del 12 de Diciembre de 2008 en el puente del metro tepalcates, cuando éste discutía y era detenido por policías municipales. Hasta el momento la familia del Sr. García Morales no ha recibido ninguna información sobre el paradero de su hijo, ni sobre su integridad personal.

#### Antecedentes de la Situación

De acuerdo con las denuncias, el 27 de noviembre de 2008 hacia la una de la madrugada, el Sr. Luis Francisco García Morales fue asaltado por tres individuos desconocidos uniformados de color negro, quienes descendieron de una camioneta de color negro con blanco que portaba la leyenda "Seguridad Pública" enfrente y a los lados.

Los hechos ocurrieron cuando el Sr. Luis Francisco García Morales caminaba por la avenida Chalco Tláhuac a la altura de la avenida las Torres en la colonia Jardines. Los agresores le dijeron al Sr. Luis Francisco que estaban haciendo una revisión e intentaron subirlo a una patrulla, a lo cual él se negó, pero luego forcejearon con él hasta lograr subirlo a la camioneta. Posteriormente bajaron al Sr. Luis Francisco en la plaza comercial "El Sendero" en donde lo golpearon principalmente en los brazos dándole patadas en las piernas, logrando quitarle su mochila en la cual traía una computadora portátil, cincuenta pesos y un teléfono celular, y luego lo dejaron allí ([http://www.desapariciones\\_forzada\\_As\\_casos:htm](http://www.desapariciones_forzada_As_casos:htm)).

Según las informaciones, ese mismo día 27 de noviembre de 2008, el señor Luis Francisco García Morales presentó una denuncia por el delito de robo, lesiones y abuso de autoridad, en contra de quien resulte responsable, ante la Subprocuraduría Regional de Justicia de Amecameca, en la Agencia del Ministerio Público de Chalco, México, la cual fue registrada con número de averiguación previa: CHA/II/5775/2008.

Se ha informado que el señor Luis Francisco García Morales durante su denuncia hizo una descripción detallada del aspecto físico de los asaltantes, destacando en la misma que los tres vestían un uniforme negro con logotipos de Seguridad Pública, sin embargo, hasta el momento no se nos ha informado nada sobre el curso de la investigación relacionada con los hechos del 27 de noviembre de 2008.

Hasta el momento no se sabe nada sobre el paradero de Francisco a los cual sus familiares exigen justicia a las autoridades.

En base a la historia anterior puedo concluir que se está ante un caso de Desaparición Forzada en la cual la víctima como nos menciona la historia es el señor Luis Francisco García Morales el cual es visto por última vez en un puente donde habitualmente tomaba su transporte para ir a la escuela donde realizaba sus estudios cuando es sorprendido por supuestos policías Municipales y este es privado de su libertad teniendo como consecuencia su desaparición y a su vez la violación a sus derechos a la seguridad personal, a la dignidad humana, el derecho a la verdad y el derecho a una identidad y a un juicio justo, además considero que se trata de un delito imprescriptible ya que hasta la fecha las autoridades locales y federales de la región dicen no tener registro alguno de la detención de Francisco García Morales ni de su paradero.

Como punto final considero que las autoridades del Estado de México deben de llevar a cabo una investigación seria, imparcial y efectiva orientada a la determinación de la verdad y a la persecución de los culpables, además si es necesario cooperar con las demás autoridades federales para localización de la víctima de desaparición.

#### **4.6. Análisis Jurídico De Los Casos De Desaparición Forzada De Personas**

En relación a los casos de Desaparición Forzada de Personas en el Estado de México antes mencionados tenemos que hay una serie de características y semejanzas que los liga como delitos graves que deben ser investigados de forma seria, imparcial, y efectiva a través de todos los medios legales disponibles con el objetivo de que se conozca la verdad, además de llevar acabo por parte de las

autoridades la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los autores del delito, en especial cuando están involucrados agentes estatales o servidores públicos.

En cuanto a mi análisis personal empezare por las semejanzas de los casos de Desaparición Forzada antes mencionados, tenemos que en casi todos a las víctimas se les priva de su derecho a la libertad y seguridad en este caso su derecho de libertad se ve obstaculizado desde el momento en que la víctima es detenida y mantenida oculta o se niega a dar información sobre su paradero, ya sea por servidores públicos, o por particulares que con motivo de sus atribuciones incurran en la comisión del delito, ahora bien su derecho a la seguridad se ve obstaculizado desde el momento en el que la persona esta privada de su libertad y por lo tanto esta ya no tienen acceso a ser escuchada en un juicio para poder pelear el ejercicio de sus derechos fundamentales.

En relación a los diferentes casos de Desaparición Forzada en el Estado de México en casi todos a las víctimas se les hace una detención por parte de autoridades estatales en este caso policías y militares, que, actuando en su función del deber detienen a las víctimas privándolas de su libertad a si mismo los familiares de todas las víctimas dicen que al momento de realizar su denuncia ante las autoridades éstas se negaron a reconocer la detención de la presunta víctima y de informar sobre su paradero lo cual nos indica que además se les está violando su derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales, además del derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de su desaparición.

Es relevante considerar que el delito de Desaparición Forzada de Personas tiene como principal característica el de ser pluriofensivo; es decir, afecta diversos bienes jurídicos protegidos e implica la violación múltiple y continuada o permanente de varios derechos entre ellos la libertad, la seguridad, la dignidad humana y hasta la propia vida de la persona.

En cuanto a la consumación del delito en casi todos los casos nos indican los datos no tener información sobre el paradero o situación de la víctima lo que nos indica que estamos ante un delito imprescriptible es decir la acción punitiva sigue vigente hasta que no se dé con el paradero de la víctima desaparecida ya sea viva o muerta.

En lo que respecta a la reparación del delito las autoridades nos indican que tanto las víctimas como sus familiares tendrán derecho a la verdad, al acceso a la justicia, a la reparación del daño, y a las garantías de no repetición.

Los casos antes mencionados son de gran valor e importancia para esta investigación ya que nos brindan la oportunidad de conocer diferentes situaciones o casos de Desaparición Forzada de Personas en el Estado de México, así como además conocer los grupos más vulnerables, a los responsables, y los lugares con más incidencia en esta entidad federativa. Además nos permite tener una idea clara de lo que es un delito de Desaparición Forzada, cuales son los mecanismos de búsqueda que existen para localizar a las víctimas, además de conocer las diferentes etapas por las cuales pasan tanto las víctimas como sus familiares de las víctimas del delito.



## CONCLUSIONES

La Desaparición Forzada representa una violación grave de diversos Derechos Humanos consagrados en diferentes instrumentos jurídicos internacionales. Entre los diferentes derechos afectados se incluyen, el derecho a la integridad física, a la personalidad jurídica, el derecho a la libertad, a no sufrir torturas ni tratos o penas crueles e inhumanas o degradantes y el derecho a la verdad e incluso a la vida.

A sí mismo, la Desaparición Forzada afecta no solo a la víctima directa sino también a los familiares y amigos de la víctima.

En la actualidad el problema de Desaparición Forzada de Personas reviste de gran importancia para el país, debido a que este flagelo social continúa cometiéndose por agentes del Estado contra la población civil, además es un delito grave que continúa cometiéndose debido al problema de la delincuencia organizada y al fenómeno del narcotráfico.

Como se ha expuesto en esta investigación, el problema no solo disminuye, si no que ha aumentado en los años recientes. A continuación, explicaré las conclusiones a las que he llegado:

En lo personal considero se requieren políticas públicas que inhiban la comisión del delito, cero a los abusos perpetrados por personas del gobierno que, en lugar de cumplir con sus obligaciones, cometen actos ilícitos contra civiles. Es innegable que la atención de esta problemática requiera un trabajo de gran

magnitud, que involucra actores sociales tales como legisladores, ministros, servidores públicos, agentes del estado, fuerzas armadas e incluso a la población civil. Es decir, la competencia de las autoridades de garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales debe ser sin otro enfoque que el respeto a los derechos fundamentales. Si el Estado es el principal impulsor de los Derechos humanos, debe ser el primero en practicarlos, caso contrario, los agentes del Estado que violenten estos derechos deberán ser sometidos a las máximas penas establecidas en sus respectivos Códigos Penales y a la consecuente reparación integral del daño a las víctimas del delito.

En cuanto a las conclusiones del presente trabajo considero las siguientes:

**Primera:** En Cuanto Al Respeto Por Los Derechos Humanos.

Las personas que habitan en un determinado territorio deben tener garantizado el derecho a la vida, el derecho a la libertad, a la seguridad, a la educación, al trabajo, a la vivienda digna, servicios de la salud, seguridad social, a la libertad de expresión, para poder vivir en paz y con justicia social.

A hora bien en este sentido los Derechos Humanos deben ser el garante de todas las libertades del hombre, los estados deben salvaguardar y vigilar su estricto cumplimiento para que sea un orden jurídico normativo y obligatorio, un conjunto de normas que protejan las libertades y garanticen los derechos de todas las personas. Es vital y fundamental que todos los estados en la actualidad vigilen el debido cumplimiento de los Derechos Humanos sobre cualquier ordenamiento en particular, así mismo deben ser los encargados de castigar la violación a estos

derechos y más aún cuando sean cometidos por sus propios miembros en este caso servidores públicos que actúan de mala fe en contra de civiles como es el caso de una desaparición forzada.

**Segunda.** El Derecho A la Vida Y A La Libertad.

Se considera que dentro de la libertad que nos confiere la ley suprema, la vida es el bien jurídico más protegido por el derecho mayormente tutelado por las legislaciones del mundo moderno. Esta conclusión tiene su fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de México el cual nos dice.” Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus posesiones o derechos si no en virtud de mandamiento escrito fundado y motivado”.

Y en el artículo 22 de la Constitución Política de México que dice: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, las marcas, los azotes, los palos el atormento de cualquier especie, lo cual nos da indicios para determinar que en México, está prohibida la violación a la vida a la libertad y a la dignidad humana ya que la violación a estos derechos en masa da como resultado un crimen de lesa humanidad o un mejor dicho un delito grave que atenta contra la humanidad, por lo tanto es importante mencionar que actualmente en el delito de Desaparición Forzada de Personas se violan estos derechos por parte de las autoridades y servidores públicos del gobierno o por particulares con el consentimiento de algún servidor público, para lo cual es necesario que los Poderes de la Federación legislen en cuanto a las responsabilidades de los servidores públicos, en este caso se hace mención especial a las autoridades encargadas de cuidar y proteger el orden y la

seguridad social esto para evitar que estos cometan delitos en contra de la población civil.

### **Tercera.** En Cuanto A La Desaparición Forzada Como Delito Imprescriptible

El delito de Desaparición Forzada de Personas es un delito imprescriptible, es una violación grave de la norma vigente de ejecución constante y permanente que no termina con el transcurso del tiempo, se perpetua hasta que se encuentra a la persona o su cuerpo, si es que sucede, aunque casi siempre termina con la desaparición total de las víctimas, son pocas las legislaciones locales de las entidades federativas de la República que tipifican la imprescriptibilidad del delito de Desaparición forzada de personas. Particularmente el Estado de México no cuenta con una tipificación del delito, en este sentido se considera necesario que las autoridades legislativas de esta entidad sean las encargadas de tipificar el delito para que se pueda llevar a cabo un juicio justo tanto para las víctimas, así como a los responsables del delito.

### **Cuarta.** En Cuanto A Las Víctimas De Desaparición Forzada

Los textos, noticias y datos nos indican que la Desaparición Forzada de Personas ha cobrado miles de víctimas durante los últimos 50 años, de acuerdo con fuentes gubernamentales las Desapariciones Forzadas en México ascienden entre setenta y noventa mil, pero en el caso del Estado de México las cifras indican que actualmente ascienden a tres mil casos de Desaparición forzada en esta entidad.

En este aspecto se considera que es necesario que las autoridades del Estado de México deban actuar en cooperación con las autoridades de otras entidades federativas a efecto de elaborar planes de investigación, y estrategias necesarias para evitar que el delito de Desaparición Forzada siga en aumento, para lo cual es necesario que las fuerzas armadas de la nación y servidores públicos tengan una preparación especializada fundamental para defender la integridad, la independencia y soberanía de la nación, además es necesario establecer mecanismos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas en todo el territorio nacional, mejorar el registro nacional de personas desaparecidas como registro único de desapariciones y que además permita registrar a una persona como víctima de desaparición forzada.

**Quinta.** En Cuanto A la Impunidad De Las Autoridades Responsables.

Los datos indican que los estados parte de la República y sus gobiernos no hacen lo suficiente para erradicar de forma total el delito de Desaparición Forzada de Personas cuya obligación del Estado radica principalmente en crear políticas legislativas para resolver el caso.

Actualmente son las familias de los desaparecidos quienes hacen la tarea de investigación y búsqueda de sus seres queridos, esta es una constante en la que viven los familiares de los desaparecidos quienes, además, son susceptibles de recibir amenazas intimidatorias. Incluso algunos Ministerios Públicos señalan que los desaparecidos se buscaron esa situación debido a que están involucrados con el crimen organizado, las autoridades encargadas de velar por la protección de los

derechos de los ciudadanos, lejos de realizar la actuación que les mandata la ley correspondiente, criminalizan a los propios denunciantes al pretender vincularlos con la mafia del crimen organizado. Para lo cual considero que es necesario crear más organizaciones e instituciones públicas y autónomas en el Estado de México que se encarguen de ayudar principalmente a víctimas de desaparición forzada especialmente a personas de mayor vulnerabilidad.

**Sexto.** El Delito De Desaparición Forzada Considerado Como Delito De Lesa Humanidad O Delito Grave.

Como habíamos mencionado antes el delito de Desaparición Forzada es considerado como un delito grave a nivel internacional, esto debido a que afecta diversos Derechos Humanos de las personas como son el derecho a la libertad, a la seguridad personal, a la dignidad humana y hasta la propia vida, viola toda una variedad de Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales de Derechos Humanos y Constituciones Políticas.

Considero personalmente que es necesario leyes que promuevan y defiendan los Derechos Humanos y que sancionen recíprocamente a las personas que violenten el orden establecido, en especial delitos como la Desaparición Forzada, por considerarse por los Organismos Internacionales como “crímenes de lesa humanidad” que por su amenaza a la paz social son severamente rechazados y castigados por la ley.

A demás y como punto final considero que es necesario destinar mayores recursos y desarrollar mayores herramientas especializadas para la investigación de este tipo de delitos, así como la creación de un órgano independiente e imparcial que sirva como instancia especializada encargada de realizar la búsqueda de personas desaparecidas.

### **Séptima.** Familiares De Los Desaparecidos

Los familiares de una víctima de Desaparición Forzada, llamados víctimas colaterales, son los mártires del sufrimiento de la desaparición de su ser querido y sufren tanto afectaciones jurídicas, como psicológicas y sociales, entre las distintas afectaciones jurídicas que padece una víctima de un delito de Desaparición Forzada se encuentra la pérdida de la tutela de sus hijos en caso de ser mujer, la pérdida del patrimonio y la pérdida de su personalidad jurídica entre otros derechos, por lo tanto son los familiares de las víctimas los encargados de administrar estos bienes y además asegurarse que su honor y honra de su familiar sea restablecido en este caso por el estado.

En cuanto a las afectaciones psicológicas que sufren los familiares de las víctimas entre estas se encuentran un trauma psicológico de angustia y tristeza al no saber el destino de su familiar.

En relación a las afectaciones sociales tenemos un temor por parte de la sociedad por las presuntas desapariciones dirigidas por elementos de las fuerzas armadas hacia las personas, aquí nos encontramos ante la necesidad de crear organismos tanto sociales como gubernamentales encargados de la protección y

defensa de los Derechos humanos, para prevenir y erradicar la desaparición forzada.

Como punto final considero que los familiares de las víctimas de desaparecidos se encarguen de crear asociaciones e instituciones encargadas de la búsqueda y localización de víctimas de Desaparición Forzada de Personas, además de brindar apoyo psicológico y jurídico a los familiares de las víctimas desaparecidas esto con el fin de cooperar con las autoridades encargadas de investigar el delito. Todo esto además de localizar a las víctimas de Desaparición Forzada, y llevar ante las autoridades a los presuntos responsables del delito.

**Octavo.** En Cuanto Al Registro Nacional De Personas Desaparecidas

Es necesario mejorar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas como registro único de desapariciones, y que además permita registrar a una persona como víctima de Desaparición forzada. Una base de datos debe contar con información personal de la persona desaparecida, la información personal que sea necesaria para dar con el paradero de la víctima, dicha información personal deberá ser protegida en el portal del registro de acuerdo a estándares nacionales e internacionales sobre acceso a la información.

**Novena.** En Relación A la Tipificación Del Delito.

Ha resultado una contravención a los principios que han intentado regular la Desaparición Forzada de Personas en nuestro país, uno, la falta de interés por parte de las autoridades por incorporar a sus tipos penales la Desaparición Forzada como delito en estudio y los más de 10 estados que ya lo han hecho, tienen serias



deficiencias en cuanto al manejo del concepto del delito, así como a la imposición de sanciones para los que lo lleven a cabo.

Es importante mencionar que actualmente en el Estado de México no se maneja una ley en específico acerca de la Desaparición Forzada de Personas por lo tanto considero que es necesario que las autoridades federales que se encargan de legislar, promulguen una ley en el Estado de México que pueda hacer justicia a las víctimas de este delito y llevar a los responsables del delito ante las autoridades competentes.

**Décima.** La Obligación Del Estado Ante La Impunidad Del Delito De Desaparición Forzada.

Actualmente el Estado Mexicano en coordinación con sus instituciones gubernamentales y autónomas se han aliado con el objetivo de crear mecanismos jurídicos y sociales a fin de evitar que el delito de Desaparición Forzada de Personas siga en aumento, para el caso del Estado de México es necesario una institución encargada de la investigación, búsqueda y localización específicamente de personas víctimas de desaparición forzada.

Finalmente es necesario que las autoridades del Estado de México trabajen en coordinación con las autoridades de las demás entidades federativas con el propósito de llevar a cabo una investigación seria, efectiva e imparcial orientada a la persecución y captura de los responsables del delito.

## BIBLIOGRAFIA

1. ARIEL DULITZKY. (2016). *La Desaparición Forzada En México Una Mirada Desde Los Organismos Del Sistema Nacional Naciones Unidas*. Editorial, CNDH. México.
2. AGUILAR LÓPEZ. Miguel Ángel. (2008). *El Delito Y La Responsabilidad Penal*. 4ª Edición, Editorial Porrúa, México.
3. ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU. (1992). “*Declaración Sobre La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas*”. Resolución 47/ 133.
4. BENAVIDES HERNÁNDEZ. Ángel. (2016). *La Desaparición Forzada De Personas*”. Editorial CNDH, México.
5. BACIGALUPO. Enrique. (1974). *Lineamientos De La Teoría Del Delito*. Editorial Hammurabi, Buenos Aires.
6. CASTELLANOS TENA. Fernando (1984). “*Lineamientos Elementales De Derecho Penal*”. México.
7. CARBONELL SANCHEZ.M. (2013). *Teoría De Los Derechos Humanos Y De Control De Convencionalidad*, 1ª Ed. UNAM. México.
8. CARPIZO. Jorge. (2002). “*Derecho Constitucional*”, 2ed, Editorial UNAM, México.
9. CAMPOS GARCIA.A. (2014). *Recomendaciones Internacionales A México En Materia De Derechos Humanos*. Editorial. ONU-DH, México.
10. CORDÓN DIANA. Edelman. (1988).” *Efectos Psicológicos De La Represión Política*”. Editorial Sudamérica Planeta. Buenos Aires.
11. CORDOBA RODA.J. (1999). *Los Derechos Humanos*; 1ª Ed, Editorial Bosch, Barcelona.
12. COSSIO DÍAZ. & MEJIA GARZA. (2012).”*El Caso De Radilla Pacheco,*”. Editorial, Porrúa, México.
13. CONTRERAS GUTIERREZ.C. & CHICA SANDOVAL.P. (2018). *Manual Para La Aplicación De La ley General Sobre Desaparición De Personas Y El Protocolo Homologado de Búsqueda*. Editorial, Idheas, México.

14. Corte IDH, Caso Radilla Pacheco vs. México. (2009). *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C., No.209
15. *Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de Personas*. (1999). *Organización de los Estados Americanos*, 9 de junio de 1999, Artículo II.
16. CUELLON CALON. Eugenio. (1937). *Decreto Penal*. Tomo I 4ª Edición, Editorial Bosch, Barcelona.
17. DESIMONI. Luis. (1999). *El Derecho A La Dignidad Humana Orígenes Y Evolución*. Editores Depalma, Buenos Aires.
18. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. (1984). Tomo V. Instituto De Investigaciones Jurídicas. UNAM. México.
19. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ. Jorge. (2008). *Derecho Civil Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez*. Porrúa. México
20. GARCÍA RAMÍREZ. Sergio. (1998). *Los Derechos Humanos Y El Derecho Penal*. Editorial Porrúa, México.
21. GONZÁLES VERASTEGUI. Jorge. (2016). *La Personalidad Jurídica En La Desaparición Forzada*. Editorial CNDH, México.
22. GONZALEZ.V. (2015). *Ayotzinapa, La Rabia Y La Esperanza*, Editorial terracota. México.
23. GOMEZ LOPEZ.J. (1988). *Crímenes De Lesa Humanidad*. Editorial Santa Fe de Bogotá. Colombia.
24. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. (2002). *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Porrúa. México.
25. LONGORIA ÁLVAREZ. Emilio. (2005). *Situación De Los Derechos Humanos En México*. Editorial OEA. México.
26. LOZANO RANGEL.C. & MARTINEZ RADILLA.A. (2012). *Desaparición Forzada Y Terrorismo De Estado En México*. Editorial, Plaza y Valdez, México.
27. MARTÍNEZ GARNELO. Jesús. (2005). *Sistema Nacional De Seguridad Publica*". 2a Ed. Porrúa 2005, México.
28. MAGGIORE. Giveppe. (1989). *El Delito, La Pena, Medidas De Seguridad Y Sanciones Civiles*. 2a Edición, Editorial Temis, Bogota.

29. MARQUEZ PIÑERO. Rafael. (1986). *Derecho Penal, Parte General*, Editorial Trillas, México.
30. MOLLER PELAYO. Carlos. (2012). *La Convención Internacional Para la Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas*. Editorial CNDH, México.
31. OEHLING DE LOS REYES. Alberto. (2010). *La Dignidad De La Persona*. Dykinson. España.
32. PECES BARBA.J. (1964). *Derechos Fundamentales*. 3ª Ed, Madrid. México.
33. PÉREZ LUÑO.A. (1964) *Los Derechos Fundamentales*. 3ª Ed. Editorial Madrid, México.
34. REYES ECHANDIA. Alfonso. (1997). *Tipicidad*. 6ª Edición, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá.
35. RÍOS BUSTOS.D. & MEJÍA MORENO.H. (2016). *La Importancia del Proceso De Investigación Forense En Casos De Desaparición Forzada*. Editorial, INAH, 1ed, México.
36. RODRÍGUEZ RIVAS. Javier. (2018). *Desapariciones Forzadas E Involuntarias, Marco legal, Políticas Públicas y Líneas De Acción*. Editorial CNDH, México.
38. SANCHEZ DE ARMAS. Miguel. (2014). *Coordinador de la Obra, Libertad, y Justicia En Las Sociedades Modernas*. 1ª Ed. Editorial Porrúa, México.
39. TERRAZAS, Carlos R. (1991). *Los Derechos Humanos En Las Constituciones Políticas de México*, 1991.Madrid. México.
40. VELÁSQUEZ VELASQUEZ. Fernando. (2004). *Manual de Derecho Penal, Parte General*.2ª Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia.
41. VERNEAUX, ROGER. (1971).” *Filosofía Del Hombre*”. 3a Ed. Barcelona. Editorial Herder S.A España.

## HEMEROGRAFIA

- Periódico el Universal.
- Periódico la Prensa.

- Periódico Reforma.
- Revista Proceso.
- Revista Proceso.
- Revista el Diario de México.

### **LEGISLACION:**

- . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- . Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas. Diciembre de 2001.
- . Corte Interamericana De Derechos Humanos
- . Comisión Nacional De Derechos Humanos
- . Tratados Y Convenios Internacionales
- . Grupo De Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas O Involuntarias.
- . Jurisprudencia De La Suprema Corte De Justicia De La Nación.
- . Ley Federal De Responsabilidad De Los Servidores Públicos.
- . Ley General De Víctimas.
- .Ley General Para Prevenir Y Sancionar La Tortura.
- . Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda de Personas.
- . Ley de Seguridad Interior.
- . Código Penal Federal.
- . Código Penal para el Distrito Federal.
- . Código Federal de Procedimientos Penales
- . Código de Justicia Militar.
- . Reglamento General de Deberes Militares.

### **TESIS CONSULTADAS**

. Andrea Gutiérrez Padilla. (2014). La Figura De La Desaparición Forzada De Personas Y Los Derechos Humanos: Caso De Chile Durante La Dictadura De Pinochet 1973-1990. UNAM. México.

. Carmona Ibarra Emma. (2002). Los Derechos Humanos Frente A La Desaparición Forzada De Personas En México. UNAM. México.

. Reyes Hernández María del Carmen. (2018). México Ante Las Consecuencias Internacionales Por La Omisión De Las Recomendaciones Emitidas Por La Corte IDH, En El Caso, Rosendo Radilla Pacheco, Y El Aumento De Número De Casos De Desaparición Forzada, 2006-2014. UNAM. México.

. Rodríguez Morales Víctor Hugo. (2018). Los Derechos Humanos Y El Ejercito mexicano. UNAM. México.

. Leyva Moratilla Guillermo. (2013). El Delito De Desaparición Forzada De Personas, Un Análisis, Político, Criminal y Dogmático. UNAM. México.

. Vega Cobos Patricia. (2005). La Teoría Del Delito Entorno Al Artículo 168 Del Código Penal Para El Distrito Federal: La Desaparición Forzada De Personas. UNAM. México.

## **FUENTES DE INTERNET.**

. ARMENDARIZ.J. (2015). Antecedentes De Derechos Humanos. *El Universal*. Disponible en [http://www.humanrights.com/es\\_ES/What-are-human.rights/brief-history/cyrus-cylinder.html](http://www.humanrights.com/es_ES/What-are-human.rights/brief-history/cyrus-cylinder.html). United for Human Rights. Consultado en: Marzo del 2018.

. ARMENDÁRIZ LÓPEZ. (2016). Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas de (1994). Informe Anual De La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *CNDH*. Disponible en <https://www.cidh.org/annualrep/86.87/Indice.htm>. Consultado en: Marzo 2018.

. ANTONIO PEREZ. (2016). Peritaje En La Desaparición Forzada En Los Derechos Humanos. *La Prensa*. <http://www.laPrensa.com.mx/México/28616-debe-pgr-informar-sobre-casos-de-desaparicion.htm>. Consultado en: Marzo del 2018.

. ALFONSO GARCIA. (2017). Debe PGR Informar Sobre Casos de Desaparición Forzada. *INAI*. <http://www.la-prensa.com.mx/México/28616-debe-pgr-informar-sobre-casos-de-desaparicion.htm>. Consultado en Abril 2018.

. BARRERA. R. (2014). Critica, la Situación de México por las Desapariciones Forzadas:

ONU, <http://www.jornada.UNAM.mx/2014/08/30/política/003n1pol.htm>. Consultado en Febrero del 2018.

. BARRAL. C. (2015). El Delito de Desaparición Forzada De Personas Y La Posible Afectación del Principio de Legalidad. *UNC*. <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/article/viewhtm>. Consultado En Agosto del 2018.

. BONILLA. (2016). El Caso De Los 42 Desaparecidos de Ayotzinapa, Cifras Actuales. *La Jornada*. <http://www.LaJornada.com.mx/observatorio-nacional-ciudadano-y-sociedad-pht.htm>. Consultado en Marzo 2018.

. CARMONA. L. (2016). Desapariciones Forzadas. *Amnesty*. <http://www.amnesty.org/es/enforced-disappearanceshtm>. Consultado en: Febrero del 2018.

. CHAVEZ FLORES. (2017). Consideraciones Previas. Investigación Criminal En El Sistema Acusatorio. *La Prensa*. [http://www.Juridicaformativa.uson.mx/memorias/v\\_coloquio/doc/derechocoinstitucional/GOMEZ\\_CHAVEZ\\_Y\\_FLORES\\_ESQ.VER.pdf](http://www.Juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/derechocoinstitucional/GOMEZ_CHAVEZ_Y_FLORES_ESQ.VER.pdf). Consultado en: febrero de 2018.

. CARMONA. (2016). El Caso de Juan Ernesto Armenta Badiola. *Proceso*. <http://www.proceso.com.mx/54552/la-pgr-publica-protocolo-de-investigacion-sobre-desaparicion> forzada htm. Consultado en: Enero del 2018.

. CASTRO. (2011). Desaparición Forzada: Impunidad Constante del Estado Mexicano. *PRODH*. [http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com\\_content.htm](http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content.htm). Consultado en: Enero 2018.

. CORRALES. (2017). Desaparición Forzada en México vista desde la Academia. <http://www.concytprensa.mx/index/ciencia/humanidades/15777-desapariciones-forzada-mexico-vista-desde-academiahtm>. Consultado en: Marzo del 2018

. CONTRERAS. (2017). Desaparición Forzada: Impunidad Constante Del Estado Mexicano. [http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com\\_content.htm](http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content.htm). Consultado en Enero del 2018

. DIAZ. (2016). La Historia Trágica De Los 42 Desaparecidos De Ayotzinapa. *El Universal*. <http://www.ElUniversal.com.mx/observatorio-nacional-ciudadano-y-sociedad-desaparición-forzada-de-personas> htm. Consultado en junio del 2018.

.Desaparición Forzada: Impunidad Constante Del Estado Mexicano.[http://www.Centroprodh.org.mx/index.php?option=com\\_content.htm](http://www.Centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content.htm). Consultado el 5 de Enero del 2018 a las 12:00Hrs.

. FRANCISCO GARCIA. (2006). Casos De Desaparición Forzada De Personas. *El Universal*. <http://www.ElUniversal.com.mx/observatorio-nacional-ciudadano/violencia-y-sociedad-desaparición-forzada-de-personalismo.htm>. Consultado en Febrero del 2018.

. FERNANDEZ. (2018). El Caso De Allen Yasuf Huerta. *La Prensa*. <http://www.laprensa.com/ley-abrogada-la-ssp-indaga-sobre-el-caso.htm>. Consultado en: Junio del 2018.

. FERNANDEZ. (2018). El Caso De Rosendo Radilla Pacheco. *El Universal*. <http://Eluniversal.com.mx/observatorio-nacional-ciudadano/htm>. Consultado en Enero del 2018.

. Fundamental Reconocer Que En México Existen Casos de Desaparición Forzada, Para Plantear Soluciones y Erradicar el Problema: JHB.(2016).*La Prensa*.<https://www.gob.mx/ceav/prensa/fundamental-reconocer.htm>. Consultado en: Febrero del 2018.

. GALINDO GARCIA. (2015.) Antecedentes De Derechos Humanos. *El Universal*. Disponible en <http://www.un.org/es/rights/overview/> Naciones Unidas [htm](#). Consultado en Febrero 2018

.GONZALES.C. (2016). Atentados 4 Jóvenes En Jalisco Por Autoridades Federales. *La Jornada*. [http://www.LaJornada.com.mx/Opinión\\_Cristian\\_Gonzales.htm](http://www.LaJornada.com.mx/Opinión_Cristian_Gonzales.htm). Consultado en Marzo del 2018.

. GONZALES. (2015). Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias De La Organización De Las Naciones Unidas. (1997). Disponible en <http://www.ONU.Org/annualrep/89.92/Indice.htm>. Consultado en Febrero del 2018.

.LOPEZ.C. (2002). Informe Especial Sobre Las Quejas En Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas En La Década De Los 7 y Principios De Los 80. México.CNDH. Consultable en <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/desap70s/index.html>. Consultado en: Julio del 2018.



. MACHICADO. (2010). Antecedentes De Derechos Humanos. *Twitter*. [Http://Jorgemachicado.blogspot.mx/2010/07bur.html](http://Jorgemachicado.blogspot.mx/2010/07bur.html). Consultado en Enero 2018.

. MONDRAGON.S. (2015). El Trágico Suceso De Nitza Paola Alvarado. *El Universal*. [http. El Universal.com.mx/index.php/article/viewhtm](http://ElUniversal.com.mx/index.php/article/viewhtm). Consultado el 15 de Abril del 2018 a las 15:00Hrs.

.PAMELA .R. (2016).La PGR Protocolo De Investigación Sobre Desaparición Forzada.*Proceso*.<http://www.proceso.com.mx/543078la-pgr-publica-protocolo-de-investigacion-sobre-desapricion-forzada-htm>. Consultado en: Febrero del 2018

. PALLARES.P. (2018). Desaparición Forzada de Personas. *Segob*. <Http.www.facil.gob.ar/leysimple/desaparicion-forzada-de-personas/htm>. Consultado en junio de 2018.

.PEREZ.R. (2015). Desapariciones Forzadas Impunidad y Olvido.*Amnesty*.<http://www.amnesty.org/es/enforced-disappearanceshtm>. Consultado en: abril del 2018.

. ROSALES.P. (2017). El Caso De Los 4 Desaparecidos De Jalisco. *Milenio*. <http://www.milenio.com.mx/opinion/Arturo-pgj-investigacion-prolongada.htm>. Consultado en: Enero del 2018.

. RAMON LOPEZ. (2016). La Corte Interamericana De Derechos Humanos. *El Universal*. [http://www.El Universal.lleven-ante-lajusticia-a-los-culpables-eu-y-oea219182.htm](http://www.ElUniversal.lleven-ante-lajusticia-a-los-culpables-eu-y-oea219182.htm). Consultado en Marzo del 2018.

. SANDOVAL.R. (2018). Critica, La Situación De México Por Las Desapariciones Forzadas. *La Jornada*. <Http://www.Jornada.UNAM.mx/2014/08/30politica/003htm>. Consultado en 30 de Abril del 2018.

. SANDOVAL. S. (2017). Desaparición Forzada: Crisis Humanitaria En México. *Milenio*. <http://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-desaparición-forzada-crisis-humanitaria-en-México-htm>. Consultado En Junio del 2018.

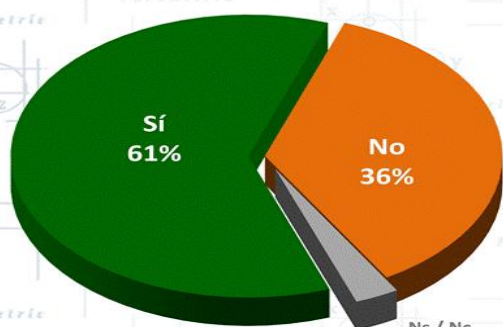
## ANEXOS

La desaparición de cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero, ocurrido el pasado 26 de septiembre, ha tenido un gran impacto a nivel nacional e internacional. Este lamentable hecho trae al debate público uno de los temas más preocupantes para México, el de las desapariciones forzadas.

Diversas instituciones como Human Rights Watch, han hecho fuertes señalamientos y recomendaciones al gobierno mexicano para terminar con estas prácticas. El tema no es desconocido por los mexicanos, de acuerdo con la encuesta nacional en vivienda realizada por parametría, en Agosto de este año, siete de cada diez dijeron saber qué es la desaparición forzadas de personas. Llama la atención que de abril de 2012 a la fecha, aumentó diez puntos el porcentaje de aquellos que señalan estar al tanto de esta práctica.

¿Usted sabe qué es la desaparición forzada de personas?

Abril 2012



Agosto 2014



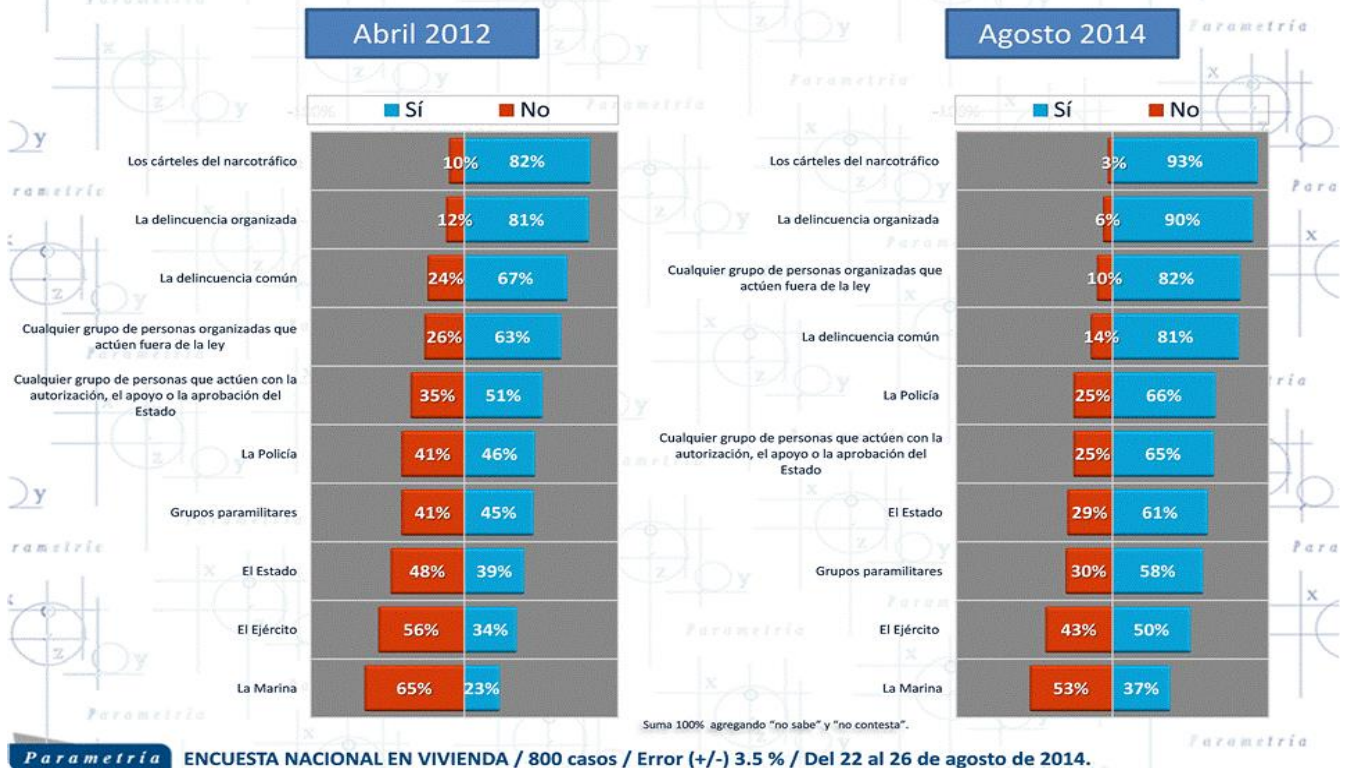
Parametria ENCUESTA NACIONAL EN VIVIENDA / 800 casos / Error (+/-) 3.5 % / Del 22 al 26 de agosto de 2014.

La definición proporcionada por Amnistía Internacional y otros organismos expertos en el tema, indican que la desaparición forzada se refiere cuando un individuo es detenido o secuestrado por el Estado o por alguno de los cuerpos que actúan en su nombre, para posteriormente negar su detención.

Cuando preguntamos a los ciudadanos quién podía ser acusado de la desaparición forzada de personas, más del 90 % señaló a los cárteles del narcotráfico y a la delincuencia organizada. Ocho de cada diez mencionó que cualquier persona que actúe fuera de la ley o la delincuencia común.

En tanto, más del 50 % señala acertadamente que la Policía (66 %), cualquier grupo de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aprobación del Estado (65 %), el Estado (61 %), los grupos paramilitares (58 %), el Ejército (50 %) y la Marina (37%), podrían ser acusados de este delito.

¿Podría decirme si (...) podría o no ser acusado de desaparición forzada de personas?



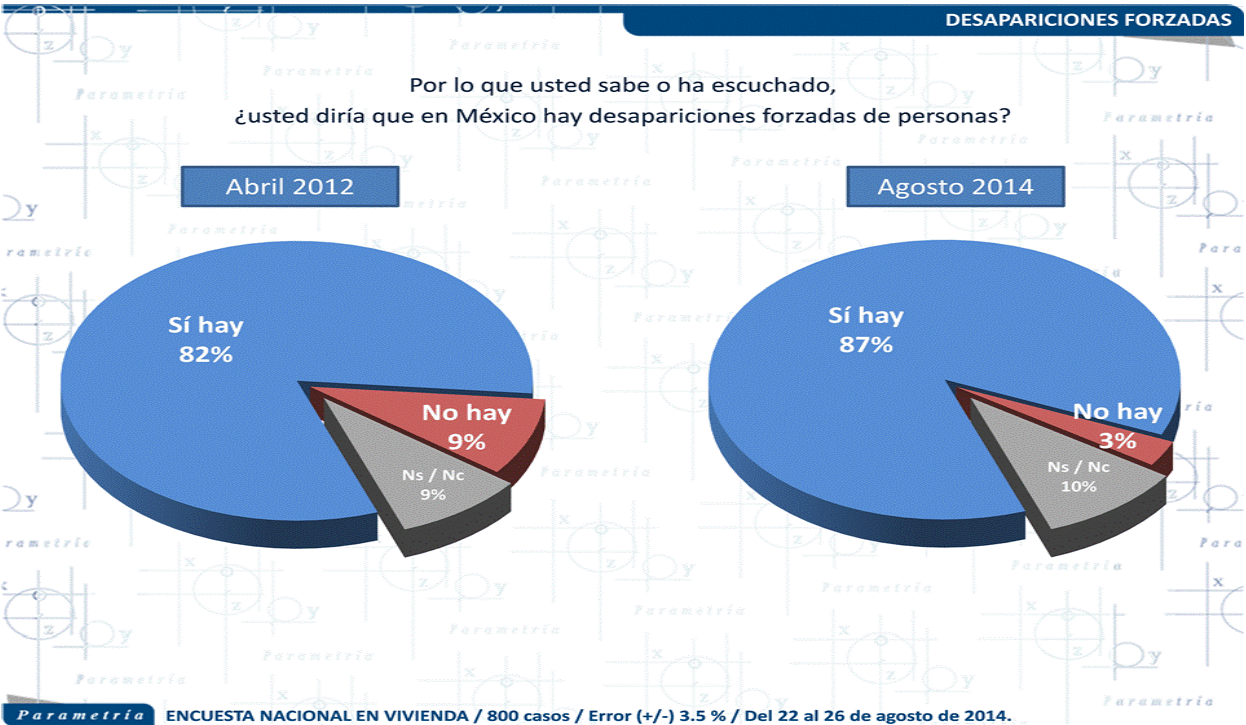
Parametría ENCUESTA NACIONAL EN VIVIENDA / 800 casos / Error (+/-) 3.5 % / Del 22 al 26 de agosto de 2014.

La investigadora, Ximena Antillón, del Centro de Análisis Fundar, informó el pasado 30 de agosto, en el marco del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que de los más de 22 mil casos documentados de desapariciones en el país, arriba de 12 mil se suscitaron en la pasada administración, mientras que bajo el actual gobierno, se registraron más de 9 mil personas desaparecidas bajo este esquema.

Un dato importante es que nueve de cada diez mexicanos dice que en el país hay desapariciones forzadas de personas. Únicamente 3 % considera que estas prácticas no se realizan y 10 % no supo o no contestó al cuestionamiento.

Comparando estos resultados con los obtenidos en la encuesta realizada en abril de hace dos años, podemos observar que hay un incremento de cinco puntos en las personas que señalan que en México hay desapariciones forzadas.

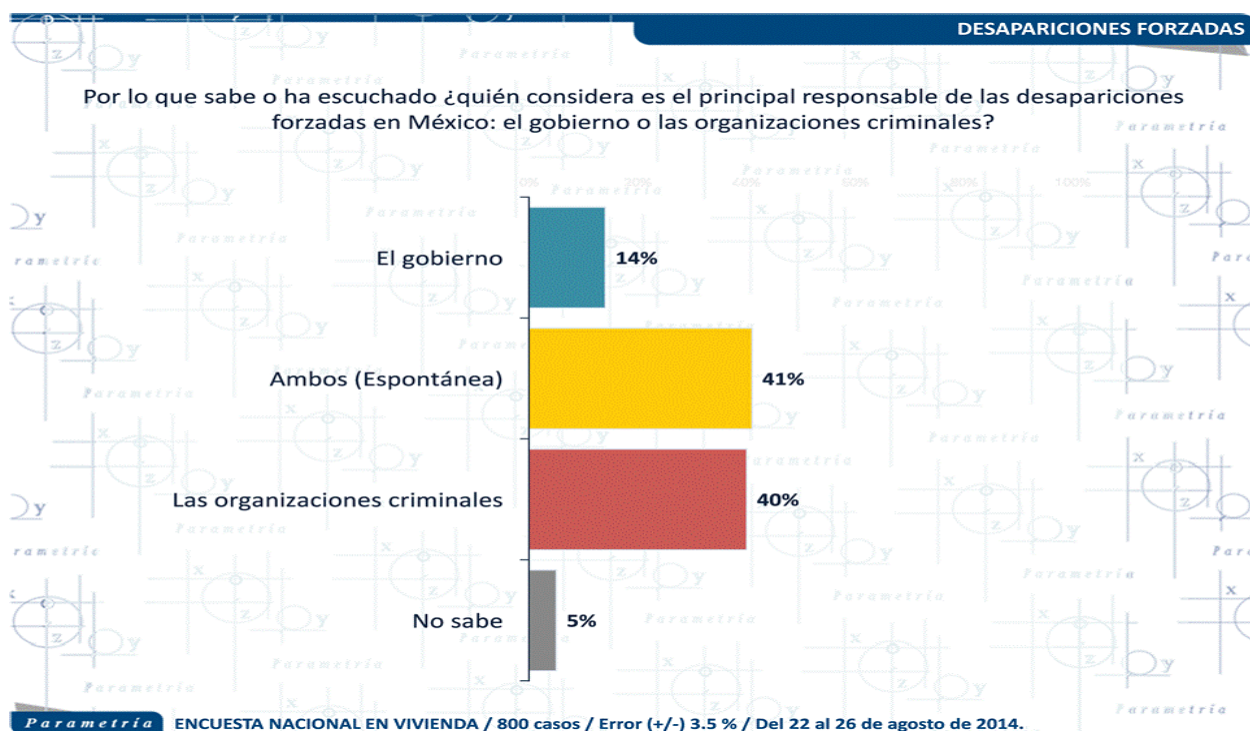
Estas opiniones pueden estar fundadas en la información difundida por diferentes medios de comunicación, o bien por la socialización de casos de desaparecidos a manos del gobierno, ya sea municipal, local o federal.



Nos pareció importante además de medir la percepción sobre la situación en México en el tema, saber a quién identifican los mexicanos como los principales responsables de las desapariciones forzadas. Al respecto, 40 % señaló a las organizaciones criminales como los responsables, 14 % apuntó al gobierno y 41 %

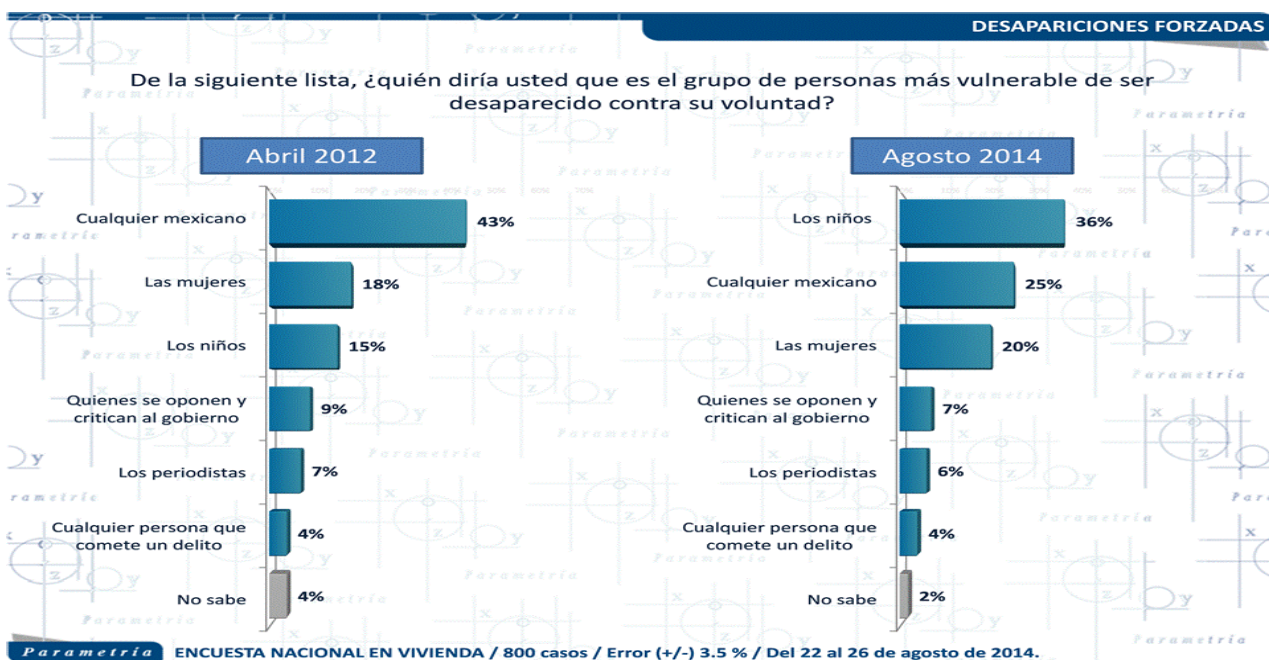
de forma espontánea dijo que tanto el gobierno como las organizaciones criminales eran los responsables de estos actos.

Un dato que se debe tomar en consideración para hacer un análisis del tema en el país, es que aquí muchos casos de desapariciones forzadas involucran una cooperación entre crimen organizado y el gobierno, posiblemente por ello un porcentaje importante de ciudadanos señale a ambos como los responsables.



De acuerdo con la opinión de los mexicanos, los niños (36 %), cualquier mexicano (25 %) y las mujeres (20 %), son los más vulnerables para ser desaparecidos contra su voluntad. Hace dos años la opción con mayor porcentaje fue “cualquier mexicano” con el 43 % de las menciones.

Un 7 por ciento dijo que quienes se oponen o critican al gobierno son más propensos a ser desaparecidos y 6 por ciento señaló a los periodistas como los más vulnerables. Ambas respuestas no presentan variaciones importantes respecto de la anterior medición.



Con los datos antes presentados podemos concluir que: los entrevistados saben que en México existe la desaparición forzada de personas y una parte importante de entrevistados considera que tanto el gobierno como las organizaciones criminales son las responsables de este delito.